

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA,  
EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA  
DE CONSEJOS DE DESARROLLO  
URBANO Y RURAL**

**MARIO NOEL VITOLA MEJÍA**

GUATEMALA, MAYO DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA  
DE LA PRESIDENCIA, EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS  
DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARIO NOEL VITOLA MEJÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

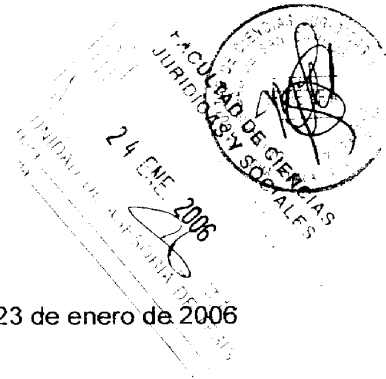
Presidenta:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Vocal:	Licda. Rosamaría De León Cano
Secretaria:	Licda. Aura Marina Chang Contreras

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Vocal:	Lic. Homero Nelson López Pérez
Secretario:	Lic. Saulo De León Estrada

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Bufete Profesional  
Lic. Walfre Alberto Heredia Barrios  
Abogado y Notario  
Colegiado 6338**



Guatemala, 23 de enero de 2006

**Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente**

**Señor Decano:**

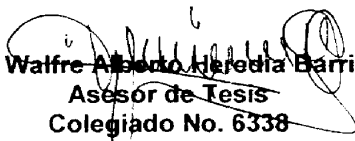
Me honra informarle, que en cumplimiento de la resolución de ese Decanato de fecha 5 de octubre de 2005, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **MARIO NOEL VITOLA MEJÍA**, intitulado: **ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.**

Hago Constar, que el Bachiller aceptó efectuar algunas modificaciones que le fueron sugeridas, siendo las siguientes:

- 1) Modificar el título de la investigación al siguiente: **ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**, ya que se ajusta de mejor manera, al contenido de su trabajo de tesis.
- 2) Realizar cambios a la estructura del Bosquejo Preliminar de Temas, a efecto hacerlo mucho más comprensible, a los futuros lectores de su trabajo.

Por lo expuesto, me permito rendir el **DICTAMEN FAVORABLE** correspondiente, en el sentido que el trabajo de tesis **CUMPLE** con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento de Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, para que pase a la correspondiente fase de revisión.

Con mis muestras de afecto y estima.

  
**Lic. Walfre Alberto Heredia Barrios**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado No. 6338**

**LIC. WALFRE ALBERTO HEREDIA BARRIOS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

5ta. Avenida 6-06 zona 1, tercer nivel. Guatemala, Ciudad. Teléfono 22303424

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



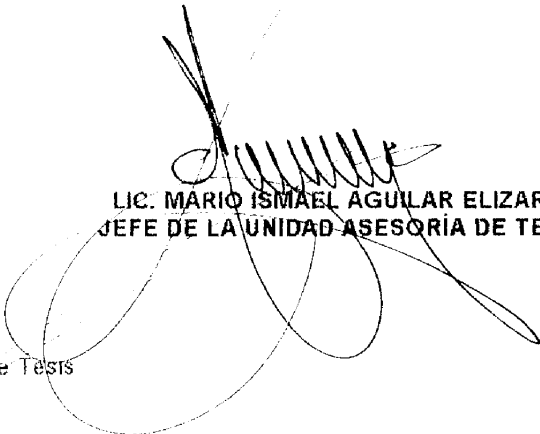
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de enero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. BYRON OSWALDO CASTAÑEDA GALINDO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante **MARIO NOEL VITOLA MEJÍA**, Intitulado: **“ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MIAE/slh

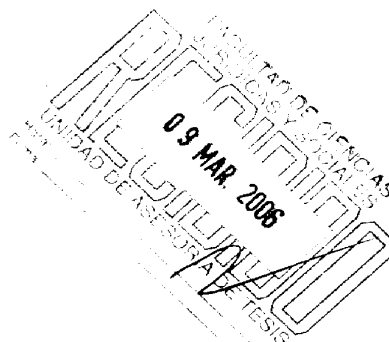
*Lic. Byron Oswaldo Castañeda Galindo*

ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 08 de febrero de 2006.

Licenciado  
Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Su Despacho.



Estimado Licenciado Aguilar:

Me refiero a la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de fecha 25 de enero de 2006, por la cual se me otorga el nombramiento para revisar el trabajo de tesis del estudiante MARIO NOEL VITOLA MEJÍA, intitulado: "ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL", lo anterior con fundamento en el artículo 31 del normativo correspondiente.

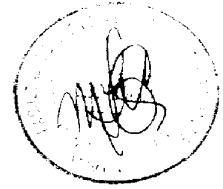
Congratulado por la designación, procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia, pudiendo establecer que el mismo constituye un cúmulo de esfuerzos, estudios y conocimientos adquiridos por el estudiante, por laborar varios años en la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, consistiendo el material en un valioso aporte para quienes se introduzcan en el estudio y la práctica del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

La Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 119 literal b) y 224, se refieren a la necesidad imperativa de promover sistemáticamente la descentralización económica-administrativa como medio para promover el desarrollo integral del país, por lo cual es urgente propiciar una amplia participación de todos los sectores de la población guatemalteca.

El artículo 224 constitucional, contempla la división administrativa del Estado, estando el territorio de la República dividido para su administración en departamentos, y estos a su vez en municipios (artículo 224, primer párrafo), siendo un precepto de organización autoaplicativa, o sea, que no necesita regulación ordinaria para que cobre efectividad inmediata. Esta norma constitucional concibe la posibilidad de constituir regiones de desarrollo que puedan cubrir un ámbito territorial más amplio que el de uno o más departamentos, señalando que las regiones de desarrollo se formarían con base en criterios económicos, sociales y culturales, contemplando además, que el Congreso podrá mo-

*Lic. Byron Oswaldo Castañeda Galindo*

ABOGADO Y NOTARIO



dificar la administración del país, por regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, con espíritu de la descentralización y con respeto a la Autonomía municipal. Establece la creación del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (artículo 225); el Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, para las regiones determinadas por la ley (artículo 226); el cargo de gobernador departamental (artículo 227) y el Consejo departamental, por cada departamento (artículo 228). Por su parte, la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural regula la integración de Sistema de Consejos de Desarrollo (artículo 4), e incluye además de los creados por la Constitución, los Consejos Municipales de Desarrollo y los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

Encontré interesante y enriquecido el contenido del trabajo de Tesis, el cual está dividido en cuatro capítulos, el primero se refiere a la Administración Pública en general; el segundo, a las Secretarías de la Presidencia de la República de Guatemala; el tercero específicamente a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; el cuarto y último capítulo, se refiere de manera adecuada y puntual al fortalecimiento del sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Las conclusiones a que arriba el estudiante Mario Noel Vítola Mejía en su Tesis, son acertadas, hace reflexiones oportunas, las cuales considero, deben tomarse en consideración, y resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendió con fundamento aquellas que consideró necesario, y en general, realizó un trabajo investigativo y analítico, utilizando una bibliografía adecuada, auxiliándose con el Internet, y reuniendo los requerimientos que el normativo de tesis exige.

Por todo lo anteriormente señalado, emito dictamen favorable al trabajo intitulado "ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL", sometiendo al Honorable Tribunal Examinador su discusión y aprobación en el Público de Tesis.

Sin otro particular, atentamente,

Lic. Byron Oswaldo Castañeda Galindo  
Colegiado 4830

9ª. Ave. 10-72, zona 1, Edificio Santa Cruz, Segundo Nivel, Oficina # 22  
Tel. 2230-5541, Fax. 2232-9241  
E-mail. [bcastanedag@terra.com](mailto:bcastanedag@terra.com)

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



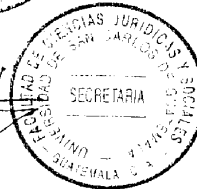
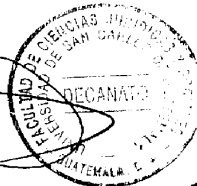
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES.** Guatemala, treinta de marzo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **MARIO NOEL VITOIA MEJÍA**, titulado **ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~MLA/SLH~~







## DEDICATORIA

**A DIOS:** Porque en su infinita misericordia me permite el día de hoy estar sentado en este sitio de honor, rogándole su protección en mi ejercicio profesional.

**A MI PADRE:** Noel Vitola Silva (+), a quien Dios tenga en su gloria, porque siempre luchó por verme algún día graduado de esta facultad, la cual también fue su casa; y hoy, que llega el ansiado día, siento más que nunca su presencia, esperando haberle cumplido parte de lo prometido.

**A MI MADRE:** Ana María Mejía de Vitola, por su amor, cuidados y apoyo brindados durante toda mi vida, sin los cuales hubiera sido imposible alcanzar mi éxito profesional en esta facultad, la cual también fue su casa de estudios, en aquellos años difíciles de conflicto armado.

**A MI ESPOSA:** Dulce María de Guadalupe Barquero Larios de Vitola, por su amor, apoyo incondicional y motivación constante para alcanzar nuestra meta.

**A MIS HIJOS:** Diego José y Mariano Sebastián Vitola Barquero, porque son mi inspiración para seguir adelante y la razón de mi esfuerzo.



A MIS HERMANOS: Giovanni Paolo, mi ahora colega; y Daniel Orlando Vitola Mejía, a quienes admiro y agradezco el apoyo brindado a mi persona.

A MIS ABUELOS: Orlando Franklin Vitola Ceballos (+), María Silva Zepeda (+), Julio Daniel Mejía Toc e Irma Violeta Gutiérrez de Mejía, por sus sabios consejos; muy agradecido.

A MIS BISABUELOS: Giuseppe Corradino Vitola Berardi (+), Josefina Ceballos de Vitola (+), Policarpo Mejía Boj (+), Vicenta Mejía Toc (+), Dolores Prado Salazar (+) y Rafael Gutiérrez Sosa (+).

A MIS SUEGROS: Julio César Barquero Pivaral e Irma Larios de Barquero, por su constante apoyo; muy agradecido.

A MIS TÍOS Y TÍAS: Julio Daniel, Juan Carlos, María del Rosario, María del Carmen, Irma Elizabeth Mejía Gutiérrez e Irma Yolanda Borrayo.

A MIS PADRINOS: Julio Daniel Mejía Gutiérrez, Blanca Josefina Gutiérrez Prado y Luis Estuardo Sosa Reyes.

A MIS PRIMOS: Julio Guillermo, Juan Quetzal, Karin Melissa, Carlos Roberto, Orlando Franklin.



A LOS LICENCIADOS: Byron Oswaldo Castañeda Galindo y Walfre Alberto Heredia Barrios, a quienes admiro y agradezco su apoyo y dedicación en la asesoría y revisión de mi trabajo de tesis.

A LOS LICENCIADOS: Víctor Hugo Barrios Barahona, Mario Ismael Aguilar Elizardi, René Francisco Ortiz González (+), Manuel de Jesús Muñoz Aquino y Rosario Gil.

A MIS AMIGOS: Axel García, Luis Miguel Herce Mirón, Alejandro Vásquez y Carlos Xicay.

A MI AMADA: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A LA TRICENTENARIA: Universidad de San Carlos de Guatemala.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1 Administración.....	1
1.1 Etimología.....	1
1.2 Definición.....	1
1.3 Administración pública.....	2
1.3.1 Definición.....	2
1.3.2 Elementos.....	3
1.3.2.1 Órgano.....	3
1.3.2.2 Actividad.....	4
1.3.2.3 Finalidad.....	4
1.3.3 Pasos de la administración pública.....	4
1.3.3.1 Planificación.....	4
1.3.3.2 Coordinación.....	6
1.3.3.3 Organización.....	6
1.3.3.4 Dirección.....	7
1.3.3.5 Control.....	7
1.3.4 Sistemas políticos de gobierno.....	7
1.3.4.1 Sistema parlamentario.....	7
1.3.4.2 Sistema presidencial.....	8
1.3.4.3 Sistema guatemalteco.....	9
1.3.5 Presidencia de la República.....	11
1.3.5.1 Origen.....	11
1.3.5.2 Definición.....	11
1.3.5.3 Funciones.....	13



## CAPÍTULO II

	<b>Pág.</b>
2. Secretarías de la Presidencia.....	17
2.1 Etimología.....	17
2.2 Definición.....	17
2.3 Sistemas de creación.....	17
2.4 Clases.....	18
2.4.1 De origen constitucional.....	19
2.4.1.1 Secretaría General.....	19
2.4.1.2 Secretaría Privada.....	20
2.4.2 De origen legislativo.....	21
2.4.2.1 Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.....	21
2.4.2.2 Secretaría de Análisis Estratégico.....	22
2.4.2.3 Secretaría de Planificación y Programación.....	23
2.4.2.4 Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad.....	26
2.4.2.5 Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	27
2.4.2.6 Secretaría de Coordinación Ejecutiva.....	28
2.4.3 De origen presidencial.....	29
2.4.3.1 Secretaría de Bienestar Social.....	29
2.4.3.2 Secretaría Presidencial de la Mujer.....	30
2.4.3.3 Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.....	32
2.4.3.4 Secretaría de la Paz.....	32
2.4.3.5 Secretaría de Asuntos Agrarios.....	34
2.4.3.6 Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y Drogas.....	35
2.4.3.7 Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.....	36

## CAPÍTULO III

3. Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.....	37
3.1 Origen.....	37
3.2 Funciones.....	37



	<b>Pág.</b>
3.3 Estructura.....	38
3.3.1 Subsecretarías.....	38
3.3.2 Unidades de la planta central.....	39
3.3.2.1 Dirección de Asuntos Jurídicos.....	39
3.3.2.2 Dirección de Auditoría Interna.....	39
3.3.2.3 Dirección de Recursos Humanos.....	40
3.3.2.4 Dirección Administrativa Financiera.....	40
3.3.2.5 Unidad de Comunicación Social.....	40
3.3.2.6 Unidad de Supervisión.....	40
3.3.2.7 Unidad de Evaluación, Análisis y Seguimiento.....	41
3.3.3 Unidades de la Sub Secretaría para la Descentralización....	41
3.3.3.1 Dirección de Fortalecimiento Institucional.....	41
3.3.3.2 Dirección de Comunicación Estratégica.....	41
3.3.3.3 Dirección de Descentralización.....	41
3.3.3.4 Dirección de Desconcentración.....	42
3.3.3.5 Dirección de Planificación.....	42
3.3.3.6 Dirección de Fortalecimiento de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.....	42
3.3.3.7 Gerencia.....	42
3.3.4 Unidades Adscritas.....	43
3.3.4.1 Dirección de Asentamientos Humanos y Vivienda.....	43
3.3.4.2 Unidad de Convoyes Regionales.....	44
3.3.4.3 Proyecto Desarrollo Integral de Comunidades Rurales.....	44
3.3.4.4 Unidad Presidencial para la Resolución de Conflictos.....	45
3.3.4.5 Sistema Nacional para la Prevención de Incendios Forestales..	46
3.3.4.6 Unidad de Apoyo.....	48
3.3.4.7 Proyecto Asistencia para Latinoamérica.....	48
3.3.4.8 Unidad de Combate a la Pobreza Urbana.....	49
3.3.5 Programas.....	50



## CAPÍTULO IV

	<b>Pág.</b>
4. Fortalecimiento del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	
por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.....	51
4.1 Antecedentes.....	51
4.2 Definición.....	53
4.3 Integración.....	53
4.3.1 Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural .....	54
4.3.1.1 Definición.....	54
4.3.1.2 Integración.....	55
4.3.1.3 Funciones.....	56
4.3.1.4 Fortalecimiento del nivel nacional por parte de la S CEP.....	58
4.3.2 Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural.....	60
4.3.2.1 Antecedentes.....	60
4.3.2.2 Definición.....	61
4.3.2.3 Integración.....	61
4.3.2.4 Funciones.....	63
4.3.2.5 Fortalecimiento del nivel regional por parte de la S CEP.....	64
4.3.3 Consejos Departamentales de Desarrollo.....	65
4.3.3.1 Definición .....	65
4.3.3.2 Integración .....	65
4.3.3.3 Funciones.....	67
4.3.3.4 Fortalecimiento del nivel departamental por parte de la S CEP.....	69
4.3.4 Consejos Municipales de Desarrollo.....	70
4.3.4.1 Definición.....	70
4.3.4.2 Integración.....	71
4.3.4.3 Funciones.....	72
4.3.4.4 Fortalecimiento del nivel municipal por parte de la S CEP.....	73
4.3.5 Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural.....	74
4.3.5.1 Antecedentes.....	74



	<b>Pág.</b>
4.3.5.2 Definición.....	74
4.3.5.3 Integración.....	75
4.3.5.4 Funciones.....	75
4.3.5.5 Fortalecimiento del nivel comunitario por parte de la SCEP.....	78
CONCLUSIONES.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83





## INTRODUCCIÓN


El Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se concibe como una de las oportunidades más grandes que tiene Guatemala, para poder generar planes, programas, políticas y proyectos, que en su conjunto, conformen una agenda de Estado, para avanzar en el desarrollo del país, independientemente del partido político que se encuentre en el poder.

Es claro, que a más de veinte años del nacimiento del sistema, con la actual Constitución Política de la República, todavía falta mucho por hacer para lograr su total consolidación.

Al tenor de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia se le ha encomendado una tarea muy noble pero bastante ardua, y es el brindar apoyo al Presidente de la República en la coordinación del Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo, así como, el ejercicio de la dirección ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales. Dichas funciones justificaron la realización de la presente investigación.

Por medio del presente trabajo se efectúan propuestas sobre los alcances que debe tener la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, partiendo de la hipótesis que dicho órgano administrativo en la actualidad es necesario para el Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, toda vez que para consolidarlo es necesario contar con una entidad que facilite, capacite y armonice su función, sin tener injerencia en las decisiones que deben tomarse por los respectivos cuerpos colegiados, en cada uno de sus respectivos niveles.

En la presente investigación, en la cual se utilizó un método analítico y sintético, así como entrevistas y estudio de documentos, se pudo comprobar que efectivamente es necesario contar con una institución que facilite y se encargue de la consolidación del



Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, para hacerlo funcional, positivo y viable, pero sin constituirse en un sesgo que dificulte y desnaturalice la función por la cual fue creado.

En el primer capítulo, se estudia el concepto de administración desde el punto de vista general y la administración pública, dado que para la comprensión de la sustancia del presente trabajo, es necesario que previamente se estudien dichos conceptos.

El capítulo segundo trata sobre las secretarías de la presidencia, con el objeto de comprender la naturaleza de dichos órganos administrativos.

El tercer capítulo estudia específicamente a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, a efecto de tener un conocimiento integral de dicho ente.

En el último capítulo se analiza el Sistema de Consejos de Desarrollo y la función que debe desempeñar la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, estudiándose por niveles, a efecto de lograr mayor comprensión.

El método empleado por el autor, consistió en investigación documental y de campo, mediante entrevistas que fueron efectuadas a personal de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.



## CAPÍTULO I

### 1. Administración

#### 1.1 Etimología

El licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales citando al tratadista Sabino Álvarez Gendin explica que: "...la palabra administración etimológicamente viene del latín "Ad" y del verbo "Ministro.asare", administrar, servir, ejecutar etc., y más singularmente del sustantivo "ministratio-ministraciones", servicio, acto de servir. La preposición ad rige acusativo, de donde resulta administrationem acerca del servicio administración, régimen, gobierno." <sup>1</sup>

#### 1.2 Definición

El tratadista Henry Farol, citado por el licenciado Calderón indica: "Administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar." <sup>2</sup>

El jurisconsulto Adolfo Merkl define la palabra administración desde el punto de vista amplio de la siguiente manera: "se entiende por administración, en su sentido mas amplio, toda actividad humana planificada para alcanzar fines humanos." <sup>3</sup>

Merkl, al estudiar la palabra administración explica que: "el uso corriente emplea la palabra, con preferencia, refiriéndose a actividades económicas, así en las denominaciones, administración del patrimonio, de la casa, forestal etc. En este sentido amplísimo, administración abarca toda actividad económica e incluso rebasa la esfera de la economía." <sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo**, pág. 3

<sup>2</sup> **Ibid**, pág.5

<sup>3</sup> Merkl, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**, pág. 8

<sup>4</sup> **Ibid**.

Claramente, la administración es una actividad que todos los seres humanos deben aplicar en todas las facetas de la vida para alcanzar los resultados deseados.

El profesor de la Universidad de Chicago, Leonard D. White, indica: “El arte de la administración es una de las posesiones esenciales del hombre. La construcción de pirámides fue una proeza administrativa de primer orden, tanto como una realización técnica notable. La administración de los negocios del Imperio Romano, con los medios de que entonces se disponía, fue una gigantesca tarea bien ejecutada durante siglos. Organizar el Estado nacional, sobre el feudalismo de la Edad Media y crear ejércitos disciplinados, de muchedumbres indisciplinadas, de caballeros cubiertos con armaduras, fueron hazañas administrativas tanto como políticas. A pesar de las grandes diferencias en cultura y tecnología, el proceso de la administración, a través de los siglos, fue intrínsecamente el mismo que ahora hace posibles grandes empresas de negocios, sistemas continentales de gobierno y los comienzos de un orden universal.”<sup>5</sup>

### **1.3 Administración pública**

#### **1.3.1 Definición**

Para definir a la administración pública la doctrina establece dos puntos de vista; el punto de vista subjetivo, que se centra en los órganos administrativos y el objetivo que se enfoca en la actividad administrativa.

Merkel adopta el criterio objetivo, y define administración como: “la actividad total del Estado para alcanzar sus fines.”<sup>6</sup>

El licenciado Calderón Morales, integrando los criterios subjetivo y objetivo, define la administración pública como: “El conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que

---

<sup>5</sup> D. White, Leonard. **Introducción al estudio de la administración pública**, pág 1

<sup>6</sup> Merkl, **Ob.Cit**; pág 9

es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.”<sup>7</sup>

Leonard D. White indica que la administración pública: “Consiste en todas las operaciones que tienen por objeto la realización o la observancia forzosa de la política del Estado.”<sup>8</sup>

### 1.3.2 Elementos

#### 1.3.2.1 Órgano

“Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado.”<sup>9</sup>

Son entes del Estado centralizados, descentralizados, desconcentrados y autónomos, que a través del servicio público, persiguen el cumplimiento de las obligaciones y fines que les son inherentes, establecidos en la Constitución Política de la República, leyes, reglamentos y/o demás disposiciones.

El motor de los órganos administrativos son los servidores públicos, los cuales se dividen en: a) Funcionarios públicos, y b) empleados públicos. Actualmente, existe la tendencia de reducir la figura de funcionario y servidor público, debido a que los órganos administrativos contratan a su personal por medio de contratos de servicios profesionales, sin ningún tipo de prestación ni estabilidad laboral, fuera del régimen de clases pasivas, a mi criterio, dicha política debe ser enmendada y sustituida por otra que se encamine hacia el fortalecimiento de la carrera administrativa.

---

<sup>7</sup> Calderón, **Ob.Cit**; pág. 10

<sup>8</sup> D. White, **Ob.Cit**; pág. 1

<sup>9</sup> Calderón, **Ob.Cit**; pág. 11

### **1.3.2.2 Actividad**

La actividad administrativa se define como el conjunto de actos que realizan los órganos administrativos, para el cumplimiento de sus fines, basados en principios de legalidad y juridicidad, para el logro del bien común.

### **1.3.2.3 Finalidad**

El fin de la administración pública es el bien común o bienestar general de las personas. El Artículo 1 de la Constitución Política de la República establece como fin supremo del Estado, la realización del bien común.

## **1.3.3 Pasos de la administración pública**

Los pasos de la administración pública son los siguientes:

- Planificación
- Coordinación
- Organización
- Dirección
- Control

### **1.3.3.1 Planificación**

Planificación se define como la previsión de los actos precisos que han de ejecutarse para alcanzar un determinado fin, indicando la forma y el tiempo ha emplearse.

El Artículo 14 literal h de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, del Congreso de la República, confiere a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, conocida por sus siglas SEGEPLAN, la función de coordinar el proceso de planificación y programación de la inversión pública a nivel sectorial, público y territorial, lo

cual, no significa que los demás órganos administrativos no planifiquen, por el contrario, cada órgano debe hacerlo, siendo la SEGEPLAN, responsable en integrar y armonizar los anteproyectos de planes sectoriales recibidos de los ministerios y otras entidades estatales con los anteproyectos remitidos por los consejos de desarrollo regionales y departamentales. La falta de planificación y de integración de planes de los distintos órganos administrativos trae consecuencias graves y onerosas para el Estado, por ejemplo, se han dado casos en que distintos órganos administrativos resuelven ejecutar el mismo programa o proyecto en una misma comunidad, duplicidad que se explica debido a que las comunidades solicitan sus proyectos o programas, a la mayor cantidad de órganos administrativos posibles, con la esperanza de que una de las solicitudes sea atendida.

En materia de obras, la ausencia de planificación y de elaboración de estudios de prefactibilidad ha provocado grandes pérdidas al Estado, ya que en muchas ocasiones se han ejecutado obras en terrenos no apropiados técnicamente, encontrándose obligadas las comunidades a esperar un buen lapso de tiempo y realizar una serie de gestiones administrativas, para que se les vuelva a ejecutar el proyecto, si es que se tiene esa suerte. Lamentablemente, el presupuesto estatal destinado a la elaboración de estudios de prefactibilidad de obras es casi nulo, especialmente en las obras a cargo de los Consejos Departamentales de Desarrollo.

En Guatemala, la planificación para acciones a largo plazo es afectada por el carácter transitorio de los gobiernos, ya que no existe la certeza que las nuevas administraciones ejecuten lo ya planificado, por lo que con el ánimo de alcanzar un mayor desarrollo, es necesario que la planificación se visualice como un objetivo de nación, siendo una excelente plataforma para tal menester, el Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Es necesario, además, evitar la repetición de esfuerzos, debido a que muchas veces el Estado invierte en planificación y diseño de estrategias ya elaboradas con anterioridad, por lo que es imperativo efectuar diagnósticos previos de los estudios que existen.

### 1.3.3.2 Coordinación

La coordinación la define el Licenciado Calderón Rodas como: “La armonización de toda la organización y sus componentes, en los que se puede involucrar tanto a órganos centralizados, como a órganos descentralizados.”<sup>10</sup>

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, adicionó las palabras **de coordinación**, al nombre de Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, precisamente por la función ejercida respecto al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Es necesario subrayar que la coordinación que ejerce dicha Secretaría, no es sinónimo de mando o de subordinación, mas bien, consiste en la armonización del sistema, arreglar el terreno de juego, para que los jugadores sean los integrantes de los respectivos consejos en sus diferentes niveles.

### 1.3.3.3 Organización

“Es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados.”<sup>11</sup>

Para Jhon M. Gaus, citado por Leonard D. White, organización es: “La distribución del personal para facilitar la realización de algún propósito común mediante el señalamiento de funciones y responsabilidades. Consiste en poner en relación esfuerzos y capacidades de individuos y grupos dedicados a una tarea común, de tal suerte que se consiga el objetivo deseado con la menor fricción y la máxima satisfacción de aquellos para quienes se hace la tarea y los consagrados a la empresa.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> **Ibid**, pág. 15

<sup>11</sup> **Ibid**, pág. 16

<sup>12</sup> D. White, Ob.Cit; pág. 27



#### **1.3.3.4 Dirección**

La dirección consiste en ejecutar los actos que fueron planificados, organizados y coordinados, sujetos a control.

#### **1.3.3.5 Control**

Desde el punto de vista administrativo, consiste en verificar si los resultados obtenidos responden a los objetivos previamente establecidos en los planes trazados.

Desde el punto de vista jurídico, se concibe como la función desempeñada por los órganos contralores del Estado para verificar el cumplimiento de normas jurídicas.

La diferencia radica en que, mientras desde el punto de vista administrativo, se verifican objetivos, desde el jurídico, únicamente cumplimiento de normas.

### **1.3.4 Sistemas políticos de gobierno**

Dentro de los sistemas políticos de gobierno existen los siguientes:

- Sistema Parlamentario
- Sistema Presidencial

#### **1.3.4.1 Sistema parlamentario**

Se da en la mayoría de países europeos y presenta las características siguientes:

- Existe un doble ejecutivo, el primero ejercido por el Jefe del Estado (presidente o rey) y el segundo presidido por el gabinete o consejo de ministros encabezado por el primer ministro (Jefe del Gobierno).



- Los Ministros de Estado son órganos nombrados por el parlamento, propuestos por el Primer Ministro.
- El parlamento tiene derecho a controlar al gobierno por medio de interpelaciones y a crear comités de investigación, así como otras medidas de control.
- El primer ministro tiene que dimitir si la mayoría parlamentaria le retira la confianza.
- Existe una estrecha relación entre el ejecutivo y legislativo, que se agrega al derecho de los diputados de ser ministros.
- El parlamento nombra al jefe de gobierno y lo ratifica por una votación de investidura.
- Existe Derecho de disolución de las cámaras por parte del Jefe de Estado o de Gobierno.

#### **1.3.4.2 Sistema presidencial**

- Existe un solo ejecutivo, concentrándose en el Presidente de la República, las calidades de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.
- El titular del poder ejecutivo selecciona libremente a sus colaboradores, los Secretarios de Estado, sin injerencia del Congreso y también tiene la libre facultad para removerlos.
- Los Secretarios de la Presidencia no funcionan en gabinete colegiado.
- Los Secretarios de Estado no tienen responsabilidad política frente al Congreso.
- El Congreso no tiene facultades de censura, para los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos de Estado.

- Los Secretarios de Estado son funcionarios subordinados jerárquicamente al Presidente de la República y responden personalmente ante él.

### **1.3.4.3 Sistema guatemalteco**

El sistema guatemalteco presenta características del sistema presidencial y parlamentario.

Dentro de las características del sistema guatemalteco tomadas del sistema presidencial se encuentran las siguientes:

- Existe igualdad teórica de poderes ya que el Organismo Ejecutivo y los demás organismos no están supeditados los unos con los otros, salvo los casos de trámite o enjuiciamiento con el Organismo Judicial (Artículos 141, 203 y 205 de la Constitución Política de la República).
- Existe un solo poder ejecutivo dirigido por el Presidente de la República, que concentra las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, al contrario del sistema parlamentario, en el cual son distintas personas las que ejercen cada una de las funciones. La diferencia entre Jefe de Estado y Jefe de Gobierno radica en que mientras como Jefe de Estado se representa a la nación, al pueblo, como Jefe de Gobierno se preside la administración del Estado. (Artículo 182 de la Constitución Política de la República).
- El Presidente de la República, como Jefe de Gobierno tiene amplia libertad para nombrar y remover ministros, mientras en el sistema parlamentario se debe tener el visto bueno del parlamento, que puede emitir un voto de desaprobación. (Artículo 183 literal "s" de la Constitución Política de la República).

El sistema guatemalteco, a su vez, también recoge algunas características tomadas del sistema parlamentario, siendo éstas las siguientes:

- Los ministros deben responder ante el Organismo Legislativo a través del denominado juicio político o interpelación; el efecto negativo para el ministro es la aprobación del voto de falta de confianza, que conlleva a la dimisión del cargo. En la práctica este voto es difícil que se otorgue, ya que el ministro al ser escogido por el presidente, es del mismo partido político que un buen número de diputados oficialistas, o por acuerdos políticos entre las distintas bancadas.

El Licenciado Rafael Godínez Bolaños afirma que: “En las reformas constitucionales que actualmente se tramitan la interpelación se amplía a los secretarios de la presidencia, debido a que en la nueva Ley del Organismo Ejecutivo, se amplían sus funciones de tal manera, que se parecen a las de los Ministros de Estado.”<sup>13</sup>

En la actualidad, las interpelaciones en Guatemala, se han constituido en instrumentos de desgaste político partidista, provocando únicamente pérdida de tiempo y de recursos, por lo que considero más efectivo el control de cuentas, el control judicial y el control constitucional.

- Los ministros de Estado pueden nombrarse entre los miembros del Parlamento (Artículo 160 de la Ley del Organismo Ejecutivo).
- El Congreso aprueba el presupuesto anual (Artículo 171 literal b de la Constitución Política de la República).
- El Congreso aprueba los impuestos (Artículo 171 literal c de la Constitución Política de la República).
- El Congreso da posesión y puede desconocer al Jefe de Estado (Artículo 165 literales b y g).

---

<sup>13</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **La relación funcional (El servicio civil)**, pág. 5

### 1.3.5 Presidencia de la República

#### 1.3.5.1 Origen

Ésta institución surge en el año de 1787, en los Estados Unidos de América. En Guatemala aparece la institución presidencial en el acta de independencia firmada en 1821, 34 años después que en los Estados Unidos de América; el primer presidente fue el Brigadier Gabino Gainza durante el período de 1821 a 1822.

En 1823 se promulgó la primera Constitución formal de Guatemala, en la que se regula la institución del Presidente de la República de la forma siguiente: “Art. 9º. El poder ejecutivo (sic) se ejercerá (sic) por un presidente, nombrado por el pueblo de todos los estados federados, en la forma que se arregle por la constitución.”<sup>14</sup>

La institución del Presidente de la República en Guatemala se encuentra regulada en el Título III, Capítulo III, del Artículo 182 al 189, asimismo, en el Artículo 7 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

#### 1.3.5.2 Definición

Previo a dar una definición, es necesario tomar en cuenta que el concepto de Presidencia de la República se integra por dos partes: A. La parte orgánica formada por la institución como tal, y B. La parte dinámica del órgano administrativo que es el Presidente de la República.

Por lo anterior, se puede definir la Presidencia de la República como la máxima institución del organismo ejecutivo, de carácter político y administrativo, de origen constitucional, burocrático (parte orgánica), confiada al Presidente de la República, quien desempeña funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno (parte dinámica).

---

<sup>14</sup> Corte de Constitucionalidad. **Digesto Constitucional**, <http://www.cc.gob.gt/index-2.html>.2000, (6 de enero de 2006)

El Artículo 182 de la Constitución Política de la República regula al Presidente de la República como el Jefe de Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. Asimismo, regula que su actuación debe darse siempre con los ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos.

El segundo párrafo del Artículo 182 constitucional que regula la obligatoriedad del Presidente de la República de actuar siempre con los ministros, no debe interpretarse en el sentido que el Presidente de la República se encuentra imposibilitado a ejecutar algunas actuaciones administrativas sin el concurso de los ministros. Dentro de los argumentos presentados a la Corte de Constitucionalidad, por el ex presidente Ramiro de León Carpio, en la opinión consultiva número 519-94, que se solicitara respecto a dicho texto se encuentra el siguiente: "...la disposición del segundo párrafo del Artículo 182 de la Constitución de la República debe interpretarse dentro del contexto mismo de la Constitución y en su conjunto, de consiguiente, debe tenerse en cuenta que hay normas que sólo pueden ser ejercitadas de forma individual y que únicamente es aplicable a actuaciones que contengan disposiciones o actos de autoridad que surtan efectos jurídicos subjetivos o generales, en cuyo caso, la responsabilidad solidaria de los Ministros es indispensable, al tenor de lo que dispone el Artículo 195 de la Constitución. Que el Presidente de la República realiza actos puramente administrativos y actos de gobierno; sin embargo, la facultad o capacidad presidencial de administrar el Estado y de velar por un buen gobierno no se agota en ellos, sino que muchas atribuciones inherentes al ejercicio de la función derivan de varias leyes ordinarias; y que, el segundo párrafo del Artículo 182 se refiere a los actos de gobierno contenidos en los Acuerdos Gubernativos que, por su naturaleza, contienen normas de conducta derivadas de la facultad reglamentaria asignada al Jefe del Ejecutivo o cuando emite normas de gobierno que deben publicarse. Concluye que la participación de los Ministros, como órganos de gobierno, se presenta cuando éstos actúan, ya sea individual o colectivamente en Consejo de Ministros, cuando concurren a determinar la orientación de la política general de la administración y se traducen en Acuerdos Gubernativos; que pretender que los actos de comunicación, los documentos de administración simples, el traslado de información, deban llevar necesariamente un refrendo ministerial, puede resultar una interpretación,

cuyas consecuencias pueden ser la tergiversación de la intención real del legislador constitucional.”<sup>15</sup>

Al respecto, la Corte dictaminó que algunos actos como los informes del Presidente de la República al Congreso, los oficios de envío o comunicaciones, pueden ejecutarlos por sí mismo.

### 1.3.5.3 Funciones

Es necesario distinguir las funciones que el Presidente de la República desempeña como Jefe de Estado y como Jefe de Gobierno, ya que en el primer caso actúa en representación de la Nación, del pueblo, y en el segundo, actúa dirigiendo la administración pública.

Las funciones que ejerce como Jefe de Estado, son las siguientes:

- Sancionar y promulgar leyes.
- Emitir decretos que fuesen acordados en Consejo de Ministros, necesariamente debe aprobarlos dicho cuerpo colegiado en los casos siguientes:

La creación de plazas adicionales de Viceministros (Artículo 200 de la Constitución Política de la República).

La lesividad de los actos administrativos (Artículo 20 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República).

La aprobación de los estados de emergencia, basados en la Ley de Orden Público (Artículo 138 de la Constitución).

---

<sup>15</sup>Corte de Constitucionalidad. **Gaceta jurisprudencial número 35. Expediente 519-94.** La versión electrónica puede encontrarse en <http://www.cc.gob.gt/index-2.html/2000/> (19 de enero de 2006)



Las políticas de descentralización (Artículos 10 y 11 de la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002).

La exoneración de los procesos de cotización y licitación (Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado).

- Emite acuerdos gubernativos.
- Conceder honores y distinciones.
- Ejercer el mando de las fuerzas armadas del país, como Comandante General.
- Acreditar embajadores y recibir credenciales de los embajadores extranjeros.
- Celebrar tratados internacionales.

Dentro de las funciones que ejerce como Jefe de Gobierno, son:

- Nombrar y remover a todos los altos funcionarios del Organismo Ejecutivo.
- Jefe del Servicio Civil.

Al tenor del Artículo 8 de la Ley del Servicio Civil, Decreto 1748, el Presidente de la República es la máxima autoridad del Servicio Civil en Guatemala.

- Preside el Consejo de Ministros.

Actualmente, la figura del Consejo de Ministros en Guatemala no es muy utilizada, debido a los Presidentes de la República, prefieren actuar a través de los gabinetes de gobierno, mini gabinetes, incluso en gabinetes móviles, ya que dichos cuerpos colegiados son abiertos, siendo posible su conformación por funcionarios que elija el máximo





dignatario, incluso asesores, mientras que el Consejo de Ministros tiene un número cerrado de integrantes.

En la práctica, es común que el Consejo de Ministros no se conforme, más bien, el Presidente de la República toma la decisión y posteriormente son remitidos los acuerdos gubernativos a firma de cada uno de los ministros,

Nuestra legislación presenta varias lagunas legales en cuanto al Consejo de Ministros, siendo las siguientes:

No establece el sistema de votación de los ministros.

No regula el papel del Secretario del Consejo.

No prescribe que sus actuaciones deben constar en acta.

No se establece la obligatoriedad de llevar una agenda de los puntos a tratar.

No se regula la forma de la convocatoria.

No se establece el quórum necesario para llevar a cabo la sesión de Consejo de Ministros, aunque se ha interpretado que deben estar todos.

El Consejo de Ministros no es regulado por La Ley del Organismo Ejecutivo, únicamente en la Constitución Política de la República, lo cual es incomprensible, por lo que es imperativo que en dicha ley se desarrolle el actuar de dicho cuerpo colegiado.

- Se relaciona con Presidentes de otros organismos.



E. Vela por el buen funcionamiento de la administración pública de los servicios públicos, y además elabora su Plan de Gobierno y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Estado.



## CAPÍTULO II

### 2. Secretarías de la Presidencia de la República

#### 2.1 Etimología

Secretaría deriva de la palabra secreto. En cuanto a las Secretarías de la Presidencia de la República, la palabra **secreto** no se traduce a que los asuntos que ejecutan son de carácter confidencial, ya que los actos administrativos son públicos, con algunas excepciones establecidas en la ley, sin embargo, el término sirve para entender la cercanía y el alto grado de confianza que existe entre los Secretarios de la Presidencia de la República y el Presidente de la República.

#### 2.2 Definición

Las secretarías son órganos administrativos, dependientes del Presidente de la República, presididos por un secretario y constituidos para brindarle apoyo en todas aquellas funciones conferidas por la ley, que regularmente no se encuentran a cargo de Ministerios. Se encuentran reguladas por los Artículos 202 de la Constitución Política de la República y 8 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

No se debe confundir las Secretarías de la Presidencia que existen en el modelo guatemalteco, con las Secretarías de Estado de otros países como Honduras o los Estados Unidos de América, en los cuales dichos órganos equivalen a los Ministerios de Estado.

#### 2.3 Sistemas de creación

Las Secretarías de la Presidencia en el sistema guatemalteco pueden crearse a través de la Constitución y la ley ordinaria; al respecto, el Artículo 202 de la Constitución Política



de la República, permite que el Presidente de la República tenga los secretarios que sean necesarios, sin embargo las funciones que desempeñan deben establecerse a través de una ley ordinaria.

Algunas Secretarías de la Presidencia de la República en Guatemala, como por ejemplo la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP- y la Secretaría Presidencia de la Mujer -SEPREM-, fueron creadas por acuerdos gubernativos, en los cuales se establecieron sus funciones y no en leyes ordinarias, lo cual constituye una contravención al Artículo 202 de la Constitución Política de la República.

El Licenciado Calderón Morales al respecto, opina: “Encontramos una complicación para que el Presidente de la República pueda crear otras secretarías y es que queda contenido en la Constitución, la libertad que el Presidente tiene para la creación de secretarios que le sean necesarios, pero por otro lado lo deja amarrado a que tiene que ser el Congreso de la República el que fije las atribuciones a través de la ley, tendrá que ser sometido a consideración del Congreso la reforma a la Ley del Organismo Ejecutivo, cuando el Presidente tenga la necesidad de creación de otra secretaría y esto le quita libertad que el Presidente pueda tener a la hora de necesitar otra secretaría más.”<sup>16</sup>

## 2.4 Clases

Existen tres clases de Secretarías atendiendo a la forma de su creación:

- De origen constitucional: creadas por la Constitución Política de la República.
- De origen legislativo: creadas por leyes ordinarias.
- De origen presidencial: creadas por acuerdo gubernativo.

---

<sup>16</sup> Calderón Rodas, Hugo. **Derecho administrativo II.** pág.33



## **2.4.1 De origen constitucional**

Existen solamente dos secretarías cuyo origen proviene de la Constitución Política de la República, siendo estas la Secretaría General de la Presidencia de la República y la Secretaría Privada de la Presidencia de la República.

### **2.4.1.1 Secretaría General**

La Secretaría General de la Presidencia de la República, es la mas antigua con la que cuenta el Organismo Ejecutivo, surge en el año de 1823 con la primera Constitución formal de Guatemala, la cual en su Artículo 12 ya contempla al Secretario del Despacho, en un tiempo se denominó Secretaría de la Presidencia; actualmente, se encuentra regulada en el Artículo 202 de nuestra Constitución Política, sus funciones se encuentran descritas en el Artículo 9 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, siendo éstas las siguientes:

- Dar fe administrativa de los acuerdos gubernativos y demás disposiciones del Presidente de la República, suscribiéndolos.
- Distribuir las consultas técnicas y legales a los órganos de asesoría de la Presidencia.
- Revisar los expedientes que se sometan a conocimiento y aprobación del Presidente de la República.
- Velar porque el despacho del Presidente se tramite con la prontitud necesaria.

En materia de contrataciones, la Secretaría General de la Presidencia de la República se encuentra relacionada con la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, y con todas las dependencias de la Presidencia de la República, ya que el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, regula que las negociaciones a efectuarse por las dependencias de la Presidencia de la República,



serán suscritas por el Secretario General, quien podrá delegar dicha facultad, en cada caso, en los titulares de las citadas dependencias.

En la práctica, la Secretaría General de la Presidencia de la República, no suscribe los contratos administrativos, sino que delega en el titular de cada dependencia la facultad de suscribir los contratos respectivos, previo al examen que efectúe la Dirección de Análisis y Contrataciones de dicha Secretaría.

En virtud del alto número de dependencias con las que cuenta la Presidencia de la República, se han efectuado iniciativas de ley, que proponen reformar el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, con el objeto de que dichas dependencias puedan suscribir sus contratos, sin el concurso de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Su función se encuentra reglamentada por el Acuerdo Gubernativo Número 159-2001, de fecha cuatro de mayo de 2005.

#### **2.4.1.2 Secretaría Privada**

La Secretaría Privada de la Presidencia de la República, es otra secretaría de origen constitucional, data de 1970, se constituye como la secretaría de apoyo directo al Presidente de la República en la atención de los asuntos de su despacho, sin embargo, su campo de acción es más restringido que el de la Secretaría General de la Presidencia de la República, ya que se encarga de asuntos más específicos, tales como, organizar la agenda del presidente, estudiar la correspondencia, entre otras.

Al tenor del Artículo 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo tiene las funciones siguientes:

- Atender los asuntos de carácter privado del Presidente de la República.



- Llevar registro y control de las audiencias e invitaciones del Presidente de la República.
- Atender el despacho de asuntos que se dirijan al Presidente de la República.
- Apoyar la gestión o trámite de los asuntos que se sometan a su consideración, orientándolos conforme a su naturaleza hacia los distintos despachos ministeriales, o en su caso, a las dependencias del Estado a que corresponden estos asuntos.
- Brindar atención a los planteamientos que se le presentan en forma individual.
- Atender los asuntos y relaciones políticas que le encomiende el Presidente de la República.

Su función se encuentra reglamentada por el Acuerdo Gubernativo Número 618-98 de fecha nueve de septiembre de 1998.

#### **2.4.2 De origen legislativo**

Son aquellas Secretarías de la Presidencia de la República creadas por leyes ordinarias; en Guatemala existen las siguientes: Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad de la Presidencia de la República, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

##### **2.4.2.1 Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia**

Se encuentra contemplada en el Artículo 12 de la Ley del Organismo Ejecutivo; tiene como función principal servir de vínculo de información con los medios de comunicación



social y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República.

Un antecedente de ésta Secretaría es la extinta Secretaría de Divulgación, creada durante la administración de Carlos Castillo Armas para tratar de borrar de la memoria de los guatemaltecos, el actuar de los gobiernos revolucionarios, presididos por Jacobo Arbenz Guzmán y Juan José Arévalo Bermejo, empresa que fue infructuosa, ya que hasta el día de hoy son recordados y añorados dichos gobiernos, que constituyeron, para muchos, la primavera democrática del país.

Lamentablemente, dicha secretaría ha sido utilizada por los gobiernos con fines propagandísticos encubiertos, durante el período electoral, el cual a mi juicio constituye un despilfarro innecesario de recursos que se puede invertir en otro tipo de proyectos.

#### **2.4.2.2 Secretaría de Análisis Estratégico**

Conocida por sus siglas -SAE-, se encuentra regulada en el Artículo 13 de la Ley del Organismo Ejecutivo; su función es proporcionar al Presidente toda la información y asesoría respecto a la implementación de acciones necesarias que permitan anticipar, prevenir y resolver situaciones de riesgo o amenaza de distinta naturaleza para el Estado democrático y sus habitantes, siendo su naturaleza estrictamente de carácter civil.

La SAE tiene acceso a información a través de fuentes públicas y a la que recaben los Ministros de Gobernación y de la Defensa Nacional. No se encuentra facultada para realizar ni participar en investigaciones a favor de particulares, tampoco para limitar o entorpecer el ejercicio de los derechos políticos y de libertad de emisión del pensamiento.

El objeto de la creación de ésta Secretaría fue sustituir de los procesos de inteligencia a las autoridades militares por funcionarios civiles, ya que así se había pactado en el Acuerdo sobre fortalecimiento al Poder Civil y papel del Ejército en una sociedad democrática (AFPC), de esa cuenta, es que desaparece el Estado Mayor Presidencial.





A mi juicio, esta Secretaría no debe recoger los procedimientos utilizados en el pasado, mas bien como dice James Dempsey, citado por La Socióloga Carmen Rosa de León Escribano Schollter: “La función de estos órganos de inteligencia es específicamente la obtención de información que conducirá al arresto y proceso público en un tribunal de justicia de aquellos que usan la violencia para forzar el cambio social o participan de actividades criminales. Es de una importancia crucial, que la meta de la inteligencia en lo que concierne a la seguridad interna sea el juicio público bajo la ley penal.”<sup>17</sup>

Su función se encuentra reglamentada por el Acuerdo Gubernativo Número 154-2001, de fecha dos de mayo de 2001.

### 2.4.2.3 Secretaría de Planificación y Programación

Se conoce por sus siglas -SEGEPLAN-, es una de las secretarías legales más importantes de la Presidencia de la República, su existencia se encuentra plenamente justificada ya que es la encargada de coordinar el proceso de planificación y programación de inversión pública a nivel sectorial y público y territorial.

Surge en el año de 1954, en el gobierno de Carlos Castillo Armas, sin embargo, fue Jacobo Arbenz Guzmán quien dejó sentadas las bases para que se desarrollara ésta secretaría, por recomendación del sociólogo canadiense George Edwin Britnell. Al respecto, el columnista Edgar Balsells indica: “...el llamado Reporte Britnell se entregó al presidente Arbenz en 1951, en una misión de expertos económicos internacionales, apoyada por el Gobierno de Estados Unidos, y que le dio vida institucional al proceso de planificación económica en nuestro país.”<sup>18</sup>

Según el Artículo 14 de la Ley del Organismo Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

---

<sup>17</sup> De León-Escribano, Carmen Rosa. **Evolución de las estructuras de inteligencia en Guatemala.** <http://www.ndu.edu//chds/REDES2001/Papers/Block5/Intel%20panel%20II/LeonEscribano.Intel%20Panel.rt/2003/> (19 de enero de 2006)

<sup>18</sup> Diario El Periódico. **Artículo de prensa del columnista Edgar Balsells: Cuando habla el Banco Mundial.** <http://www.elperiodico.com.gt/look/article.tpl?IdLanguage=13&IdPublication=1&NrIssue=352&NrSection=5&NrArticle=13148/2000/>. (7 de enero de 2006)



- Coadyuvar a la formulación de la política general del Gobierno y evaluar su ejecución.
- Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar el Sistema Nacional de Proyectos de Inversión Pública -SNIP- y el Sistema Nacional de Financiamiento a la preinversión -SINAFIP-.
- Integrar y armonizar los anteproyectos de planes sectoriales recibidos de los ministerios y otras entidades estatales con los anteproyectos remitidos por los consejos de desarrollo, regionales y departamentales.
- Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas los procedimientos mas adecuados para lograr la coordinación y armonización de los planes y proyectos anuales y multianuales del sector público con los correspondientes presupuestos anuales y multianuales.
- Preparar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo con la política general de Gobierno y en consulta con los demás ministerios de Estado, el anteproyecto de presupuesto de inversión anual y multianual.
- Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión e informar al Presidente de la República, individualmente o en Consejo de Ministros, sobre los resultados alcanzados, debiendo proponer las rectificaciones que estime necesarias.
- Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente de la República y en consulta con los Ministerios de Estado, las entidades estatales correspondientes y otros Organismos de sector público, las políticas y programas de cooperación internacional, así como priorizar, gestionar, negociar, administrar y contratar, por delegación de la autoridad competente, la cooperación financiera no reembolsable proveniente de organismos internacionales y gobiernos extranjeros que le sea otorgada para la realización de proyectos de interés común y coordinar su ejecución.

- Coordinar el proceso de planificación y programación de inversión pública a nivel sectorial y público y territorial.
- Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente, la política de preinversión y promover la creación de los mecanismos financieros que funcionen descentralizadamente para el efecto.
- Crear y administrar el banco de becas que ofrece la comunidad internacional.
- Llevar a efecto las tareas que les sean confiadas por el Presidente y Vicepresidente de la República.
- Elaborar y proponer al Presidente de la República, para su aprobación, el proyecto de reglamento orgánico interno de la Secretaría a su cargo, en el que se han de establecer la estructura, organización y responsabilidades de sus dependencias, conforme a esta ley.
- Realizar las funciones y atribuciones que la Constitución Política atribuye al órgano de planificación del Estado y las que al mismo o a la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica atribuyan otras leyes.

Con los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural tiene la relación siguiente:

- En el Artículo 27 de de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se establece que estará a cargo de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia; el apoyo técnico para la formulación de políticas, planes y programas presupuestarios, dentro del marco general de las políticas del Estado y de su integración con los planes sectoriales.
- La Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia integra los niveles departamental, regional y nacional del Sistema de Consejos de Desarrollo.



- En el nivel departamental, la literal c) del Artículo 10 de La Ley de los Consejos de Desarrollo, establece que forma parte del consejo departamental de desarrollo el jefe de la oficina departamental de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario.
- En el nivel regional, la literal d) del Artículo 7 de La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, establece que forma parte de los consejos regionales de desarrollo el jefe de la oficina regional de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario.
- En el nivel nacional, la literal d) del Artículo 5 de La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, establece que forma parte del consejo nacional de desarrollo, el Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario.

Se función se encuentra reglamentada en el Acuerdo Gubernativo Número 224-2003, de fecha siete de abril de 2003.

#### **2.4.2.4 Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad**

Es conocida por sus siglas -SAAS-, actualmente tiene origen legal, pero al principio surge por el Acuerdo Gubernativo Número 032-2000, de fecha 14 de enero del 2,000.

El Congreso de La Republica de Guatemala, con fecha 24 de septiembre del año 2003 promulga el Decreto Número 50-2003, dotándole a la SAAS la categoría de legal, estableciendo como su objetivo principal el garantizar permanentemente la seguridad, integridad física y vida del Presidente y Vicepresidente de la República y la de sus respectivas familias, así como brindarles toda clase de apoyo administrativo y logístico en actividades oficiales y personales dentro del territorio nacional y en el extranjero.

Permanentemente, tiene la obligación de brindar seguridad al Presidente y Vicepresidente de la República, así como a sus familias, ex-Presidentes y ex-

Vicepresidentes de la República y temporalmente a funcionarios de Estado o de Gobierno y dignatarios en visita oficial a la República de Guatemala; ministros, Secretarios de la Presidencia de la República, que por la naturaleza de su actividad requieran protección, candidatos que participen en una segunda vuelta electoral para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, salvo que por escrito manifiesten su oposición o renuncia para contar con dichos servicios.

A mi criterio, considero injustificado que se haya establecido la obligatoriedad de la SAAS, a prestar seguridad de por vida a los ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República.

#### **2.4.2.5 Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

Se origina del Artículo 19 del Decreto Número 32-2005, del Congreso de La República, que contiene la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se conoce por sus siglas SESAN; su objetivo fundamental es ejercer la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional SINASAN, la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria Nacional, así como, de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales, vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país. Tiene las atribuciones siguientes:

- Establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario).
- Coordina y propone al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CONASAN, la formulación del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Alimentaria Nacional y vela por su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales



estratégicos y operativos, con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nacional; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes.

La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas:

- Presentar al CONASAN, para su aprobación, el proyecto de Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Proponer al CONASAN la definición de políticas u otros aspectos legales que sean complementarios y necesarios para la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nacional.
- Coordinar la implementación de los instrumentos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nacional en forma programática y coherente con las políticas que se relacionen.
- Realizar todas las acciones pertinentes para alcanzar el logro de los objetivos del CONASAN.
- Diseñar, implementar y operar el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante SIINSAN, que permita el monitoreo y evaluación de la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el avance y los efectos de los planes y programas estratégicos, así como el Sistema de Alerta Temprana para identificar situaciones coyunturales de inseguridad alimentaria y nutricional.

#### **2.4.2.6 Secretaría de Coordinación Ejecutiva**

Esta Secretaría, por ser la sustancia del presente trabajo de tesis, se abordará en el capítulo siguiente.



### **2.4.3 De origen presidencial**

Surgen por acuerdo gubernativo emitido por el Presidente de la República; actualmente, existen las siguientes: Secretaría de Bienestar Social, Secretaria Presidencial de la Mujer, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Secretaría de la Paz, Secretaría de Asuntos Agrarios, Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y Drogas.

#### **2.4.3.1 Secretaría de Bienestar Social**

Surge en 1944, como iniciativa de la Primera Dama de la Nación, Elisa Martínez de Arévalo, esposa del entonces Presidente Doctor Juan José Arévalo Bermejo. Su importancia es tal, que el presupuesto de funcionamiento es similar al que tiene actualmente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Tiene a su cargo el tratamiento de orientación para menores, administra casas de rehabilitación guarderías infantiles, atención a discapacitados.

Esta Secretaría, se encuentra regulada por el Acuerdo Gubernativo Número 18-2006. En virtud, que es una Secretaría de la Presidencia de la República, debió haberse incluido en el Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, tal y como se efectuó con otras Secretarías, que eran anteriores a dicha ley.

La Secretaría de Bienestar Social, tiene como objetivo principal desarrollar procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia.

Sus funciones son las siguientes:

- Promover, ejecutar y evaluar los programas dirigidos a la población en riesgo social.
- Desarrollar acciones destinadas a fortalecer a la familia y brindar protección a niños, niñas y adolescentes, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona.



- Realizar su función acorde a las políticas, programas y acciones de bienestar social, organizando la estructura administrativa que le permita eficientar, agilizar y garantizar la prestación de los servicios; y,
- Contribuir a que las políticas públicas trasladadas por la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia a los distintos sectores y dependencias del Estado que corresponda, sean incorporadas en sus respectivas políticas de desarrollo.

Actualmente, dentro de las políticas de modernización del Estado, existe el proyecto de fusionar la Secretaría de Bienestar Social con la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

#### **2.4.3.2 Secretaria Presidencial de la Mujer**

La Secretaría Presidencial de la Mujer, conocida por sus siglas -SEPREM-, fue creada a través del Acuerdo Gubernativo Número 200-2001. El objeto esencial de dicha Secretaría, según su Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo Número 130-2001, es asesorar y apoyar al Presidente de la República en los programas y proyectos para la promoción y adopción de las políticas públicas inherentes al desarrollo integral de las mujeres, propiciando para tal efecto, condiciones de equidad entre hombres y mujeres, atendiendo a la diversidad sociocultural del país.

Tiene las funciones siguientes:

- Informar y asesorar al Presidente de la República en materia de políticas públicas para la promoción del desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y en el fomento de una cultura democrática coherente con el respeto de los derechos humanos, proponiendo para tal efecto las medidas de políticas económicas, sociales y culturales que beneficien a las mujeres del país.
- Coordinar todas las acciones y tareas administrativas que le sean asignadas.



- Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado que impulsen políticas públicas o privadas a favor de las mujeres adoptando mecanismos de interlocución y diálogo.
- Promover la negociación de tratados y convenios internacionales ad referendum en materia de la mujer, para ser considerados por el Presidente de la República, y ejercer sus buenos oficios para la suscripción, aceptación y ratificación correspondientes.
- Tomar la iniciativa para alcanzar el cumplimiento de los Acuerdos internacionales ya ratificados por Guatemala en materia de la mujer.
- Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos, planes, programas, acciones y tareas que faciliten que los beneficios de las políticas públicas alcancen a la mayoría de mujeres guatemaltecas.
- Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales que se deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del estado.
- Promover el diálogo entre autoridades gubernamentales con las ciudadanas o con organizaciones de mujeres, o entre organizaciones de mujeres a efecto de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas en los ámbitos económicos, políticos y sociales.
- Promover la mediación y/o cualquiera otra forma alternativa de resolución de conflictos entre las partes interesadas, en asuntos en los que se vean involucradas autoridades gubernamentales y las mujeres en su calidad de habitantes o ciudadanas o con las organizaciones de mujeres;
- Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación, para facilitar a las mujeres el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual.



### **2.4.3.3 Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente**

Conocida por sus siglas -SOSEP-, fue creada a través del Acuerdo Gubernativo Número 893-91, de fecha 22 de noviembre de 1991. Su objetivo principal es impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a la niñez, a la familia y a la comunidad en general.

Sus funciones se encuentran establecidas en su Reglamento Orgánico Interno, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 351-94, de fecha 14 de julio de 1994.

### **2.4.3.4 Secretaría de la Paz**

Surge en principio como la Secretaría de la Presidencia de la República para la Paz, el Desarrollo y la Reconciliación Nacional, a través del Acuerdo Gubernativo Número 538-94, del veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, anterior a la firma de los Acuerdos de Paz.

El Congreso de la República, con fecha 26 de febrero de 1997, a dos meses de firmado el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito por el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG, promulga el Decreto Número 17-97, mediante el cual crea la Secretaría de la Paz de manera temporal, confiriéndole un tiempo de vida de cuatro años.

La razón de creación de la Secretaría de la Paz, respondió a la necesidad del Organismo Ejecutivo de poseer un esquema institucional, específico y temporal, para asegurar que las políticas y programas de sus dependencias fueran congruentes con los compromisos contraídos en los Acuerdos de Paz.

En virtud de que los cuatro años de vigencia de la Secretaría de la Paz vencieron el 12 de marzo de 2001; el Organismo Ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo 115-2001, de fecha 13 de marzo de 2001, mediante el cual institucionaliza la Secretaría de la Paz,

dándole un tiempo de vida indefinido, tomando en cuenta que los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz demandan un proceso largo, siendo necesario que el Gobierno de la República continúe contando con una entidad de apoyo, asesoría y coordinación, para su cumplimiento.

Las funciones de la Secretaría de la Paz se encuentran detalladas en su Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo Número 430-2001, siendo éstas las siguientes:

- Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de acuerdo con instrucciones del Presidente de la República.
- Apoyar al Presidente de la República, los ministerios de Estado y otros funcionarios públicos, así como entidades autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos gubernamentales a su cargo, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas relacionados con la paz social en general.
- Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones del Gobierno, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala MINUGUA, la comunidad Económica Europea, embajadas y misiones internacionales, gobiernos y Estados extranjeros, y cualquier organización nacional y extranjera que otorgue o disponga dar apoyo financiero no reembolsable, técnico, y de cualquier otra naturaleza destinado al cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos gubernamentales originados de los Acuerdos de Paz.
- Atender peticiones y requerimientos de la población que se relacionen con los compromisos y Acuerdos de Paz, canalizando las peticiones y requerimientos a las autoridades competentes para su conocimiento y resolución.
- Otras atribuciones que le asigne directamente el Presidente de la República



#### **2.4.3.5 Secretaría de Asuntos Agrarios**

La Secretaría de Asuntos Agrarios nace a través del Acuerdo Gubernativo Número 181-2002 de fecha 19 de junio de 2002, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 304-2005 de fecha 5 de julio del 2005

Sus funciones son las siguientes:

- Coordinar a las entidades centralizadas de Gobierno directamente involucradas en el tema agrario y establecer, conjuntamente con las entidades descentralizadas, el mejor sistema de comunicación y seguimiento de las políticas públicas en esa materia.
- Asesorar al Presidente de la República en el tema agrario del país.
- Actuar como interlocutor entre el Gobierno de la República y la sociedad civil, en los temas de mayor trascendencia social en materia agraria.
- Realizar en forma permanente las investigaciones de la problemática agraria del país.
- Gestionar el mejoramiento del ordenamiento jurídico e institucional agrario.
- Facilitar la formulación e implementación de Políticas agrarias.
- Contribuir con el órgano rector en la definición de la política de desarrollo rural del Estado.
- Facilitar y apoyar a petición de parte interesada, la solución de todos aquellos conflictos en donde dos o más personas individuales o jurídicas, pugnan simultáneamente por el derecho de propiedad, posesión o tenencia de la tierra, así como cualquier otro asunto vinculado con ésta. Por excepción, intervendrá por iniciativa propia, en aquellos casos en que esté en riesgo la gobernabilidad y la seguridad de los ciudadanos.



- Proponer fórmulas de resolución de conflictos, sean compensatorias o restitutivas, a toda aquella persona desposeída de la tierra por causas que no le sean directamente imputables.
- Promover ante las instituciones competentes y las municipalidades de la República, la regularización de tierras estatales o municipales objeto de las resoluciones de conflicto realizadas.
- Promover ante las instituciones correspondientes, el apoyo legal a las partes interesadas que no tengan los medios para costear asesoría jurídica.
- Promover entre los interesados el sometimiento de las controversias que surjan a la conciliación y al arbitraje.
- Coordinar con las instancias pertinentes la promoción de políticas de prevención de la conflictividad vinculada al ámbito agrario y los conflictos que de ésta se deriven.
- Cualquier otra atribución que le asigne el Presidente de la República.

#### **2.4.3.6 Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y Drogas**

Es otra secretaría cuya naturaleza se considera sui generis, ya que se encuentra adscrita a la Vicepresidencia de la República.

Nace a través del Acuerdo Gubernativo Número 143-94 de fecha 13 de abril de 1994, debido a que era necesario que la Comisión Contra las Adicciones y el Trafico Ilícito de Drogas, contara con ente que hiciera efectivas sus decisiones.



### **2.4.3.7 Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología**

Nace a través del Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo Número 109-96, de fecha 25 de marzo de 1996, que contiene el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Tiene las atribuciones siguientes:

- Realizar la gestión y ejecución operativa del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, para la eficacia de sus programas y actividades.
- Definir los criterios de la situación, seguimiento y evaluación de los proyectos y sus resultados.
- Elaborar instructivos, formularios y guías para las diferentes clases o líneas de financiamiento.
- Incluir dentro de su administración lo relativo a los sistemas de apoyo para el funcionamiento del Fondo.



## CAPÍTULO III

### 3. Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia

#### 3.1 Origen

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, conocida por sus siglas -SCEP-, nace a través del Acuerdo Gubernativo Número 249-93, con el nombre Secretaría Ejecutiva de la Presidencia.

Con la emisión de la nueva Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia, adquiere su nombre actual: Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, en cierta medida, viene a suplir algunas funciones que se encontraban a cargo del Ministerio de Desarrollo Rural, suprimido a través del Decreto Número 13-95, especialmente en materia del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Su naturaleza se considera sui generis, ya que según el Artículo 11 de la Ley del Organismo Ejecutivo, se constituye en la única Secretaría que puede ejecutar proyectos y programas a cargo de Ministerios por encargo del señor Presidente de la República.

Su función se encuentra reglamentada en el Acuerdo Gubernativo Número 644-98.

#### 3.2 Funciones

Las funciones de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia se encuentran diseminadas en varias leyes y acuerdos gubernativos. La Ley del Organismo Ejecutivo en su Artículo 11 establece que son funciones de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia las siguientes:



- Colaborar con el Presidente de la República en la coordinación del sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, así como en la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural.
- Ejercer la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, a efecto de coordinar la ejecución de proyectos y políticas aprobados por éste.
- Ejercer la coordinación de las unidades ejecutoras a su cargo, así como velar por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo y otros que le asigne el Presidente de la República.

El Artículo 27 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, le confiere la responsabilidad de brindar el apoyo administrativo al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, constituyéndose en la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por dicho cuerpo colegiado, por conducto del Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia

El Reglamento de la Ley de Descentralización Órgano responsable de la Descentralización del Organismo Ejecutivo.

### **3.3. Estructura**

#### **3.3.1 Subsecretarías**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia cuenta con tres subsecretarías:

- Sub Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.
- Sub Secretaría para Asuntos Ejecutivos.





### C. Sub Secretaría para la Descentralización.

Dichas subsecretarías están descritas en el Acuerdo Gubernativo 644-98, reformado por el Acuerdo Gubernativo 296-2004, de fecha 23 de septiembre de 2005; su objeto principal es proporcionar apoyo al Secretario en sus respectivas funciones, así como sustituirlo en su ausencia, de conformidad con la designación que realice.

Considero que se proponga una nueva reforma al Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 644-98, debido a que las funciones del Sub Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y del Sub Secretario para Asuntos Ejecutivos son exactamente iguales, siendo necesario delimitar la función de cada uno, para lograr mayor orden en la institución.

#### **3.3.2 Unidades de la planta central**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, cuenta con las unidades necesarias en todo órgano administrativo, tales como:

##### **3.3.2.1 Dirección de Asuntos Jurídicos**

Su función es brindar asesoría jurídica a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Unidades Ejecutoras Adscritas y Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

##### **3.3.2.2 Dirección de Auditoría Interna**

Su función consiste en realizar auditorías financieras y administrativas a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Unidades Ejecutoras Adscritas y Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, así como, velar por la calidad del gasto de su presupuesto, como el cumplimiento de metas e implementación de mecanismos de control interno.



### **3.3.2.3 Dirección de Recursos Humanos**

Su función consiste en la atención, capacitación, y preparación de los documentos de contratación, del recurso humano que presta sus servicios en la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Unidades Ejecutoras Adscritas y parte del personal de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

### **3.3.2.4 Dirección Administrativa Financiera**

Su función consiste brindar el soporte técnico en materia administrativa, financiera, contable, presupuestaria, y de tesorería a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Unidades Ejecutoras Adscritas y Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. A dicha Dirección se encuentran adscritos los módulos de contabilidad, presupuesto, tesorería, viáticos, y las unidades de inventarios, informática, archivo, adquisiciones, transportes y servicios generales.

### **3.3.2.5 Unidad de Comunicación Social**

Su función consiste en planificar y ejecutar la política de comunicación de los planes, programas y proyectos que ejecuta la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Unidades Ejecutoras Adscritas y Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, estableciendo vínculos estrechos y constantes con los medios de comunicación social.

### **3.3.2.6 Unidad de Supervisión**

Su función radica en supervisar las obras efectuadas por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Unidades Ejecutoras Adscritas, y a los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

### **3.3.2.7 Unidad de Evaluación, Análisis y Seguimiento**

Su función consiste en conformar una base de datos respecto al avance físico y financiero de obras efectuadas por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Unidades Ejecutoras Adscritas y Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, a efecto de darles el seguimiento respectivo, así como proporcionar la asesoría correspondiente en materia de conformación de expedientes, reprogramaciones y dudas que surjan en la administración de los proyectos.

### **3.3.3 Unidades de la Sub Secretaría para la Descentralización**

#### **3.3.3.1 Dirección de Fortalecimiento Institucional**

Su función consiste en brindar acompañamiento al proceso de desconcentración y descentralización del Organismo Ejecutivo, que contribuya a sus sostenibilidad y a fortalecer la capacidad de gestión de las entidades receptoras, mediante la coordinación permanente de acciones de asistencia técnica, capacitación, inducción y sensibilización.

#### **3.3.3.2 Dirección de Comunicación Estratégica**

Se encarga de vincular el plan estratégico de la Sub-Secretaría con acciones concretas de comunicación a nivel interno, interinstitucional y de la Sociedad Civil, que velen principalmente por la imagen institucional de la Sub-Secretaría y por visibilizar el proceso de descentralización y desconcentración del Organismo Ejecutivo.

#### **3.3.3.3 Dirección de Descentralización**

Tiene como objetivo principal planificar y ejecutar acciones orientadas a descentralizar competencias del Organismo Ejecutivo, en el marco de relaciones de coordinación con los

gobiernos municipales, para aumentar la eficiencia del Estado en el cumplimiento de sus fines tendientes al bien común.

#### **3.3.3.4 Dirección de Desconcentración**

Planifica y ejecuta acciones orientadas a desconcentrar competencias del Organismo Ejecutivo, en el marco de relaciones de coordinación con las gobernaciones departamentales, para aumentar la eficiencia del Estado en el cumplimiento de sus fines tendientes al bien común.

#### **3.3.3.5 Dirección de Planificación**

Su función radica en apoyar la coordinación, administración y ejecución de las políticas de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia en materia de desarrollo urbano y rural, para que sea un proceso integral y sostenible.

#### **3.3.3.6 Dirección de Fortalecimiento de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**

Colabora con la Sub-Secretaría para la Descentralización en la operativización del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y la Política Nacional de Descentralización del Organismo Ejecutivo. Esta Dirección, es de las más importantes de la Sub-Secretaría para la Descentralización, ya que se constituye en su brazo derecho para la consolidación del Sistema; inició con la labor histórica de la instalación del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, logrando llevar a cabo tan importante meta el día veintisiete de febrero del año en curso.

#### **3.3.3.7 Gerencia**

Su función consiste en planificar, gestionar y coordinar la facilitación de servicios de apoyo, para el eficiente desenvolvimiento de las operaciones diarias de la Sub-Secretaría,

así como dar seguimiento a la ejecución presupuestaria, supervisar el personal administrativo y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos a lo interno de la Sub-Secretaría.

### **3.3.4 Unidades Ejecutoras Adscritas:**

#### **3.3.4.1 Dirección de Asentamientos Humanos y Vivienda**

La Dirección de Asentamientos Humanos y Vivienda, conocida por sus siglas DAHVI, nace con anterioridad a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, el día 14 de julio de 1986, a través del Acuerdo Interno Número 17-86, del Director Ejecutivo del Comité de Reconstrucción Nacional.

Como lo regulan los considerandos del acuerdo referido, la Dirección de Asentamientos Humanos se creó como Unidad Ejecutora del Comité de Reconstrucción Nacional dentro del marco del “Programa de Mejoramiento Urbano, Comité de Reconstrucción Nacional - Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, para satisfacer la falta de una política nacional de asentamientos humanos y vivienda, así como de una estructura jurídica e institucional que brindara soluciones a dicha problemática, cada vez en ascenso.

Con fecha 28 de diciembre de 1995, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, emite el Acuerdo Gubernativo Número 721-95, mediante el cual se acordó suprimir el Comité de Reconstrucción Nacional, dentro de la estructura organizacional de la Presidencia de la República, con efectos a partir del uno de enero de 1,996, trasladando a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia la continuación y culminación de la Dirección de Asentamientos Humanos y Vivienda.

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, más que proceder a la culminación de la Dirección de Asentamientos Humanos y Vivienda, le da continuidad y

vigencia, incluyéndose dentro de su Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 644-98, como una de sus Unidades Ejecutoras Adscritas.

El objetivo principal de la Dirección de Asentamientos Humanos y Vivienda, según el Artículo 22 del Acuerdo Gubernativo 644-98 consiste en atender las áreas aledañas y urbanas de mayor precariedad, ubicadas en la periferia de la Capital, dotándolas de infraestructura básica (agua potable, drenajes, pavimentación, energía eléctrica y domiciliar), a través del desarrollo y supervisión de proyectos concretos, en coordinación con otras entidades gubernamentales, municipales, no gubernamentales y la comunidad beneficiada. Adicionalmente, tramita la legalización de tenencia de la tierra, en los proyectos que por delegación de la entidad crediticia que regule las políticas gubernamentales de vivienda o por delegación de la Dirección de Bienes del Estado.

#### **3.3.4.2 Unidad de Convoyes Regionales**

La Unidad de Convoyes Regionales se encuentra regulada en el Artículo 21 del Acuerdo Gubernativo 644-98, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, su objetivo principal consiste en ejecutar proyectos de infraestructura, tales como apertura de brechas, levantamiento de bordas, pavimentaciones, balastado, esto con la maquinaria pesada que tiene a su cargo, en estrecha comunicación con las municipalidades.

La Unidad de Convoyes Regionales, actualmente cuenta con casi 300 maquinas dentro de las cuales se incluyen cargadores frontales, camiones de volteo, retroexcavadoras, camiones cisterna y motoniveladoras.

Los convoyes se asignan a las municipalidades que lo soliciten, para la ejecución de obras específicas, formalizándose a través de convenios en los cuales la Secretaría por medio de la Unidad de Convoyes Regionales aporta la maquinaria por plazos determinados, así como los honorarios de los operadores; por su parte, las municipalidades contribuyen con el pago del combustible, así como los repuestos, servicios preventivos y correctivos que necesite la maquinaria durante el tiempo que dure la obra.

### **3.3.4.3 Proyecto Desarrollo Integral de Comunidades Rurales**

El Proyecto de Desarrollo Integral de Comunidades Rurales, conocido por sus siglas -DICOR-, se encuentra contemplado en el Artículo 23 del Acuerdo Gubernativo 644-98, teniendo como objetivo principal de contribuir a un proceso dinámico de desarrollo auto sostenido, basado en el aumento de la producción y la capacidad productiva de la población rural que habita el área de cobertura. Persigue acrecentar los ingresos reales de la población, mediante el incremento y diversificación de la producción agropecuaria, el fortalecimiento de la organización social de base, mejoramiento de la infraestructura básica, uso racional de los recursos naturales, conservación del ambiente y capacitación para la autogestión comunitaria.

El Proyecto DICOR, se nutre principalmente de préstamos proporcionados por el Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE.

### **3.3.4.4 Unidad Presidencial para la Resolución de Conflictos**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, forma parte del Consejo Directivo de la Unidad Presidencial para la Resolución de Conflictos, UPRECO, la cual fue creada a través del Acuerdo Gubernativo Número 172-2001.

Su función es intervenir como mediadora de oficio o cuando le sea requerido, en la solución de conflictos entre sectores de la sociedad y entre éstos y el Estado, con amplias facultades y respaldo institucional de la Presidencia de la República,

La UPRECO no sustituye los órganos instituidos para dirimir jurídicamente controversias y su función está orientada a facilitar la solución negociada de las mismas o facilitar el acceso a las instancias judiciales cuando así lo requieran las partes. Dentro de las atribuciones de UPRECO, normadas en el Artículo 2 del acuerdo aludido se encuentran:

- Facilitar el acercamiento de las partes en un conflicto y promover su resolución mediante los mecanismos de negociación o conciliación.
- Proponer a las partes dispositivos que de conformidad con las técnicas de mediación, favorezcan la solución consensuada de la disputa.
- Implementar programas de asesoría gratuita dirigida a la solución de conflictos en forma negociada o para plantear sus controversias ante los órganos judiciales competentes.

#### **3.3.4.5 Sistema Nacional para la Prevención de Incendios Forestales**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia preside el Consejo Coordinador del Sistema de Prevención de Incendios Forestales, conocido por sus siglas -SIPECIF-, el cual fue creado a través del Acuerdo Gubernativo Número 63-2001, de fecha 16 de febrero de 2001, con el fin de constituirse en el ente coordinador en materia de prevención, mitigación, control y extinción de incendios forestales en el territorio nacional.

Dentro de las atribuciones del Sistema Nacional para la Prevención y Control de Incendios Forestales, se encuentran las siguientes:

- Coordinar todas las actividades que se relacionen con prevención y control de incendios forestales.
- Mantener un constante entrenamiento, desarrollo, investigación y capacitación del sistema.
- Divulgar todas las medidas necesarias, para evitar incendios forestales a través de los distintos medios de comunicación.





- Mantener informado al Presidente de la República sobre la gravedad de cada situación para que éste dicte las disposiciones que en ley corresponda según la gravedad lo amerite.
- Prevenir todas aquellas situaciones de riesgo y vigilar el eficaz combate a los incendios forestales.
- Velar por la recuperación de las áreas siniestradas.
- Promover la legislación necesaria relativa al uso del fuego.
- Todas aquellas actividades que tengan relación con los fines del Sistema Nacional para la Prevención y Control de Incendios Forestales.

Está estructurado por un Consejo Coordinador integrado por funcionarios de alto nivel:

- El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia quien lo preside.
- El Ministro de la Defensa Nacional.
- El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.
- Un Representante al más alto nivel del Instituto Nacional de Bosques, electo por la Junta Directiva.
- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas nombrados por su Consejo.
- El Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de la Reducción de Desastres nombrados por su Consejo.



Dentro de las funciones más importantes del Consejo Coordinador, presidido por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, se encuentran:

- Dar cumplimiento y Seguimiento a todo lo contenido en el acuerdo de creación.
- Asignar las funciones y acciones que deberá cumplir cada institución sea pública o privada, en casos de siniestro.
- Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente del sistema y cumplimiento de sus fines.

Cuenta también con un Consejo Técnico, que tiene las siguientes funciones:

- Desarrollar y ejecutar ampliamente todas las funciones y atribuciones del acuerdo de su creación y otras que le sean designadas por el Consejo Coordinador.
- Elaborar los planes operativos anuales para la prevención, control, mitigación y extinción de incendios forestales.
- Preparar todos los planes de contingencia necesarios para el desarrollo de SIPECIF.

#### **3.3.4.6 Unidad de Apoyo**

La Unidad de Apoyo tiene como función principal apoyar a instituciones o personas particulares proporcionándoles materiales de construcción para la realización de obras de beneficio colectivo, así el apoyo en caso de emergencias.

#### **3.3.4.7 Proyecto Asistencia para Latinoamérica**

Es una Unidad de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, conocida como Proyecto ALA, cuyo objetivo principal es promover un sistema de auto desarrollo



sostenible, mediante apoyo crediticio a comunidades legalmente organizadas, que se administra a través de fideicomisos.

Es financiado por préstamos otorgados por la Unión Europea al Gobierno de Guatemala, siendo la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, el ente tutelar de dichos proyectos, teniendo la coordinación de los mismos por disposición del Presidente de la República, a través del Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 202-96, de fecha 17 de junio de 1996.

Los proyectos ALA que se encuentran descritos en el Acuerdo referido son los siguientes:

- ALA 88/22 Programa de Desarrollo Auto sostenible en la Cuenca del Lago de Atitlán.
- ALA 92/28 Programa de Consolidación en el Suroeste de Guatemala, Coatepeque.
- ALA 93/22 Programa de Desarrollo Rural en el Departamento de Quiché.
- ALA 91/21 Programa de Desarrollo Rural en el Departamento de Huehuetenango.
- ALA 91/88 Programa de Desarrollo Rural en el Departamento de Baja Verapaz.
- ALA 94/89 Programa de Desarrollo Rural en el Departamento de Alta Verapaz.
- ALA 94/81 Programa de Desarrollo Rural en el Departamento de Totonicapán.

Actualmente los proyectos ALA, se encuentran en fase de liquidación.

#### **3.3.4.8 Unidad de Combate a la Pobreza Urbana:**

Dentro de sus actividades prioritarias contempla contribuir a la reducción de la pobreza marginal, mediante programas y proyectos.



Su fuente de financiamiento proviene de préstamos efectuados al Gobierno de Guatemala, por el Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

### **3.3.5 Programas:**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia cuenta con los programas siguientes:

- Programa de Protección a la Reserva de la Biosfera Maya, (RBM), financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo BID.
- Programa de Descentralización y Fortalecimiento Municipal (PDFM), financiado por la Unión Europea.
- Programa de Fortalecimiento a la Sociedad Civil en Guatemala (FOSCIGUA), financiado por la Unión Europea.
- Programa de Apoyo Comunitario (PACUR), mediante el cual se ejecutan proyectos en todo el territorio nacional, para el ejercicio fiscal 2006, tiene asignado cuatrocientos millones de quetzales (Q.400,000,000.00).



## CAPITULO IV

### 4. Fortalecimiento del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia

#### 4.1 Antecedentes

El primer antecedente de una organización similar al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural es el denominado Sistema Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Reconstrucción y el Desarrollo, surgido durante la época de conflicto armado.

El Sistema contaba ya con los niveles nacional, regional, departamental y comunitario, estaba prácticamente dirigido por el ejército, a tal punto que las coordinadoras departamentales estaban presididas por el Jefe de la zona militar, encontrándose en la cúspide del organigrama, por encima del gobernador departamental, que era el vice coordinador.

Claramente, las coordinadoras interinstitucionales tenían un objetivo contrainsurgente, con la apariencia de proyecto social; al respecto, el licenciado Edwin Chávez explica que: “En la lógica militar-oligárquica contrainsurgente el control del territorio se constituyó como la estrategia y la política social como la táctica. En esa línea, la coordinación interinstitucional surgida como una necesidad de eficiencia administrativa posteriormente al terremoto de febrero de 1976, se convirtió en aparato contrainsurgente de cobertura nacional bajo la Ley de Coordinadoras Interinstitucionales...”<sup>19</sup>

En este Sistema es importante resaltar que ya se encuentra la presencia de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como algunas entidades de la sociedad organizada.

---

<sup>19</sup> Chávez Edwin, *¿Y ahora qué? La experiencia de la conformación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo como proceso de cultura democrática*, [http://www.monografias.com/trabajos24/consejoscomunitarios\\_nicaragua.shtml](http://www.monografias.com/trabajos24/consejoscomunitarios_nicaragua.shtml). 2003. (20 de enero de 2006)

El Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, como tal, nace en la Constitución Política de la República de Guatemala, en 1985. La ponencia surge en la Subcomisión de Organización del Estado, nutrida en la denominada comisión de los treinta de la Asamblea Nacional Constituyente, con la finalidad de buscar el desarrollo total e integral para todos los guatemaltecos, basado en la descentralización de la función administrativa del Estado.

Los diarios de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente reflejan la filosofía y los motivos del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. El Constituyente Pedro Murillo Delgado, en la sesión de la Asamblea Nacional Constituyente del 17 de abril de 1985 esgrimió lo siguiente: "...pretendemos un desarrollo regional equilibrado, una descentralización que permita romper la macrocefalia de la región central, que frene este desarrollo desordenado del área urbana metropolitana, y que le de oportunidad al resto de departamentos, de incorporarse a un sistema estructural, el cual se expondrá en todo este articulado, y es necesario que todos para poderlo comprender en su magnitud hablemos el mismo idioma; se está creando para implementar el sistema una estructura administrativa que permitirá una adecuada coordinación interinstitucional para hacer un desarrollo regional descentralizado y equilibrado." <sup>20</sup>

El Constituyente Roberto Carpio Nicolle en la misma sesión indicó: "Estamos dejando en Guatemala, la piedra angular para el desarrollo homogéneo del país, para que nuestras áreas abandonadas como son los municipios de la República de Guatemala puedan por primera vez en la historia de la vida moderna clamar por su desarrollo, participando en sus propios programas y en sus propias ejecuciones." <sup>21</sup>

El asambleísta Carlos González Quezada respecto al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural menciona: "Este capítulo, y en especial estos artículos llevan una auténtica filosofía, una auténtica doctrina del futuro desarrollo que Guatemala necesita." <sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 17 de abril de 1985, Tomo I, Número 64, pág.18

<sup>21</sup> **Ibid.** pág. 23

<sup>22</sup> **Ibid.**

## 4.2 Definición

El Artículo 1 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, define al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural como el medio principal de participación de la población maya, xinca, garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

El Sistema de Consejos de Desarrollo, es un sistema incluyente, diseñado para que personas de derecho público y sectores de la sociedad civil, participen conjuntamente en la formulación de planes, políticas y proyectos de desarrollo, priorizados en sus diferentes niveles, desde el comunitario, pasando por el municipal, departamental, regional, hasta el nacional.

## 4.3. Integración

El Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural está integrado por niveles, de la forma siguiente:

- El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-.
- El regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural -COREDURS-.
- El departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo -CODEDES-.
- El municipal, con los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDES-.
- El comunitario, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-.

En la nueva Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 11-2002 únicamente al nivel nacional y regional se les añadió el término Urbano y Rural, considero esto como un error ya que el sistema es eminentemente integral; al respecto, el diputado a la Asamblea Nacional Constituyente, Murillo Delgado afirma: “Dentro del Sistema están representadas las regiones, están representados los departamentos, a través de sus gobernadores; así como de representación de las entidades de desarrollo, es

un sistema integral, y como dijimos anteriormente, en todos los artículos estamos hablando del mismo idioma, y de la misma figura administrativa” (El subrayado es propio).”<sup>23</sup>

Por su parte el diputado Roberto Carpio Nicolle, refiriéndose al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, dice: “le añadimos “urbano y rural”, por la simple y sencilla razón, no solo técnica, sino que obligamos a planificar ese desarrollo, que tengan la obligación de centrarse tanto en lo rural como en lo urbano...”<sup>24</sup>

Con fecha 15 de abril de 2002, entra en vigencia la nueva Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, sustituyendo a la anterior contenida en el Decreto 52-87 del Congreso de la República.

El Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se emitió a través del Acuerdo Gubernativo Número 461-2002, publicado en el Diario Oficial el 3 de diciembre de 2002.

#### **4.3.1 Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural**

##### **4.3.1.1 Definición**

Se define como el nivel que se encuentra en la cúspide piramidal del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, constituido como un cuerpo colegiado, incluyente, reunido en sesión, integrado por personas de derecho público de alto nivel y sectores de la sociedad civil, coordinado por el Presidente Constitucional de la República, con el objeto de formular planes y políticas de desarrollo urbano y rural en beneficio de la nación y que han sido priorizados en los demás niveles.

El Ex Constituyente Francisco Monroy Galindo, concibe al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano Rural de la forma siguiente: “Cuando hablamos de Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, estamos hablando de un organismo que no es tecnócrata, es

---

<sup>23</sup> **Ibid.** pág. 22

<sup>24</sup> **Ibid.**





un organismo político, que aglutina al sector público, al sector privado, y, en general, aquellas organizaciones interesadas en el campo del desarrollo y coordinadas por ejecutivo, para dictar políticas de desarrollo urbano y rural, y de organización territorial, no se trata de crear burocracia, sino que conformar la espina dorsal del país...”<sup>25</sup>

Es importante señalar que el Consejo no es presidido, sino coordinado por el Presidente de la República, en esa línea, solamente tiene derecho a un voto respecto a los acuerdos que se tomen.

#### **4.3.1.2 Integración**

- El Presidente de la República quien lo coordina
- Un alcalde en representación de las corporaciones municipales de cada una de las regiones
- El Ministro de Finanzas Públicas y los Ministros de Estado que el Presidente de la República designe
- El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quién actúa como secretario
- El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
- Los coordinadores de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural
- Cuatro representantes de los pueblos maya, uno del Xinca y uno del garífuna
- Un representante de las organizaciones de cooperativas

---

<sup>25</sup> **Ibid.** pág.30

- Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores de la manufactura y los servicios
- Dos representantes de las organizaciones campesinas
- Un representante de las organizaciones de trabajadores
- Un representante de las organizaciones guatemaltecas no gubernamentales de desarrollo
- Dos representantes de las organizaciones de mujeres
- Un representante de la Secretaría Presidencial de la Mujer
- Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Un representante de las universidades privadas del país

#### **4.3.1.3 Funciones**

- Formular políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial
- Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como coordinación interinstitucional
- Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo, en especial de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural y velar por el cumplimiento de sus cometidos

- Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades problemas y soluciones, para el desarrollo integral de la Nación
- Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, tomando en consideración los planes de desarrollo regionales y departamentales y enviarlos al Organismo Ejecutivo para su incorporación a la Política de Desarrollo de la Nación
- Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales de desarrollo, verificar y evaluar su cumplimiento y cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la presidencia del Organismo Ejecutivo a las entidades responsables
- Conocer los montos máximos de preinversión pública por región y departamento para el año fiscal siguiente provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado, y proponer a la Presidencia de la República, sus recomendaciones o cambios con base en las disponibilidades financieras, las necesidades y problemas económicos y sociales priorizados por los Consejos Regionales y departamentales de Desarrollo Urbano y las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo vigentes, confórmela Sistema Nacional de Inversión Pública
- Proponer a la Presidencia de la República, la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre las regiones y los departamentos, con base en las propuestas de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural y los Consejos Departamentales de Desarrollo
- Conocer e informar a los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con recursos provenientes del presupuesto general del Estado

- Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo
- Reportar a las autoridades nacionales que correspondan, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la Nación
- Promover políticas a nivel nacional que fomenten la participación activa y efectiva de la mujer en la toma de decisiones, tanto a nivel nacional, como regional, departamental, municipal y comunitaria, así como promover la concientización de las comunidades respecto a la equidad de género y la identidad y derechos de los pueblos indígenas

#### **4.3.1.4 Fortalecimiento del nivel nacional por parte de la SCEP**

Dentro de la crisis que sufre la institución jurídica del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, es que en más de veinte años de aprobada su creación, se ha reunido no más de tres veces, sin embargo, debe hacerlo ordinariamente por lo menos cuatro veces al año, según el Artículo 16 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, al tenor del Artículo 27 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural ejerce el apoyo administrativo del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, por lo que respecto a éste nivel se sugiere se emprendan las siguientes acciones:

- Activar nuevamente el nivel nacional, ya que al no reunirse, se pierde el espacio más alto de participación ciudadana, en el cual pueden emerger planes y políticas de desarrollo urbano y rural en beneficio de la nación, a corto, mediano y largo plazo

Considero que, mientras en Guatemala se sigan efectuando acciones cortoplacistas, de maquillaje y/o politiqueras, sin una visión de Estado, será muy difícil alcanzar un mejor desarrollo para el país, por lo que es necesario se active y se aproveche el espacio del

Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, con el objeto de definir la agenda de desarrollo a cumplirse, independientemente de que partido político se encuentre en el gobierno

- Promover acciones para sensibilizar a la población y a los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la importancia que reviste dicho cuerpo y que no sea visto como una actividad política más
- En virtud de la poca experiencia que existe respecto al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, es necesario que se capacite a los funcionarios y representantes de los demás sectores, especialmente en la metodología de las sesiones, el quórum, la forma de realizar propuestas, la metodología de votación
- Es necesario que se creen mecanismos para dar a conocer a toda la población sobre los acuerdos a que llegue el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural
- La SCEP debe velar porque todos los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, se encuentren debidamente nombrados y acreditados, de conformidad con la normativa aplicable a cada uno
- Debe colaborar en toda la logística de las reuniones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural

Con fecha 27 de febrero de 2006, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia logró la instalación del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, el cual fue precedido por un proceso de acreditación público de sus representantes.

## **4.3.2 Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural**

### **4.3.2.1 Antecedentes:**

Los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, derivan de la actual Constitución Política de la República, la cual en su Artículo 226 regula la creación de dichos cuerpos colegiados, en cada una de las regiones que conforme a la ley se establezcan.

Posteriormente a la vigencia de la Constitución Política de la República se aprobó la Ley Preliminar de Regionalización por medio del Decreto 70-86 del Congreso de la República, de fecha 17 de diciembre de 1,986, estableciéndose las regiones siguientes:

- I. Región Metropolitana: Integrada por el departamento de Guatemala.
- II. Región Norte: Integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz.
- III. Región Nororiente: Integrada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y el Progreso.
- IV. Región Suroriente: Integrada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.
- V. Región Central: Integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla.
- VI. Región Suroccidente: Integrada por los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez.
- VII. Región Noroccidente: Integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché.
- VIII. Región Petén: Integrada por el departamento de Petén.

El objetivo constitucional obedece a la creación de regiones con características homogéneas, desde el punto de vista socio económico y cultural, a efecto de que la planificación fuera mucho más fácil.

El Ex Constituyente Murillo Delgado explica la naturaleza y motivos de creación del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, mencionando que: “En una primera etapa, el sistema de regionalización, a través del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural no pretende afectar espacios territoriales de ningún Departamento simplemente estamos estableciendo el concepto regional para la aplicación adecuada de planes nacionales de desarrollo, en aquellas áreas que sean conformadas posteriormente por Departamentos, que presenten características homogéneas, desde el punto de vista socio-económico y cultural.”<sup>26</sup>

#### **4.3.2.2 Definición**

Es un cuerpo colegiado, reunido en sesión, integrado por representantes de instituciones de derecho público, así como, por representantes de distintos sectores de la sociedad civil organizada con presencia en la región, con el objeto de formular planes, programas, políticas y proyectos en beneficio regional.

#### **4.3.2.3 Integración**

- El Coordinador de la región quien lo preside y coordina, nombrado por el Presidente de la República.
- Un alcalde en representación de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos que conforman la región.
- Los Gobernadores de cada uno de los departamentos que conforman la región.

---

<sup>26</sup> Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 17 de abril de 1985, Tomo I, Número 65, pág.13



- El jefe de la oficina regional de la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario.
- Un representante de cada una de las entidades públicas que designe el Organismo Ejecutivo.
- Un representante de cada uno de los pueblos indígenas que habitan en la región
- Un representante de las organizaciones cooperativas que operan en la región.
- Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en la región, de los sectores de la manufactura y los servicios.
- Un representante de las organizaciones campesinas que operen en la región.
- Un representante de las organizaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en la región.
- Un representante de las organizaciones de trabajadores que operen en la región.
- Un representante de las organizaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en la región.
- Dos representantes de las organizaciones de mujeres que operen en la región.
- Un representante de la Secretaria Presidencial de la Mujer.
- Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Un representante de las universidades privadas que operen en la región.



#### 4.3.2.4. Funciones

Las funciones de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural son las siguientes:

- Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo, en especial de los Consejos Departamentales de Desarrollo de la región y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la región.
- Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en la región.
- Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región tomando en consideración los planes de desarrollo departamentales y enviarlos al Consejo Nacional para su incorporación a la Política de Desarrollo de la Nación.
- Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo regionales; verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- Conocer los montos máximos de preinversión e inversión pública para proyectos de carácter regional, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente.
- Proponer al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural la asignación de recursos de preinversión e inversión pública para proyectos de carácter regional, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente.

- Conocer e informar a los Consejos Departamentales de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con recursos provenientes del presupuesto general del Estado.
- Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- Informar a las autoridades regionales o nacionales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la región.

Los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, durante la vigencia del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario, ocuparon un papel preponderante ya que los mismos eran los que administraban dicho fondo, actualmente, dicho presupuesto es trasladado directamente a los Consejos Departamentales de Desarrollo.

#### **4.3.2.5 Fortalecimiento del nivel regional por parte de la SCEP**

En cuanto al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural consideramos que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia debe emprender las siguientes acciones:

- Velar por que el Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural efectivamente se reúna como lo establece la ley.
- Coadyuvar para que todos los miembros del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural se encuentren debidamente nombrados por quien corresponda jurídicamente, a efecto de que sus actos puedan producir efectos jurídicos.
- Fortalecimiento de las Unidades Técnicas Regionales, en coordinación con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

- Brindarles la asesoría jurídica, financiera respectiva, a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Auditoría Interna.
- Apoyar a cada una de las comisiones que se conformen en el Consejo Regional.
- Velar por que en el seno del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural se recojan y se prioricen los planes, proyectos y políticas de desarrollo propuestos por los Consejo Departamentales y remitirlos al Consejo Nacional de Desarrollo.

### **4.3.3 Consejos Departamentales de Desarrollo**

#### **4.3.3.1 Definición**

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, son cuerpos colegiados, reunidos en sesión, ubicados en cada uno de los departamentos del país, presididos por el Gobernador, e integrado por representantes del sector público y de la sociedad civil organizada, con presencia en el departamento, con el fin de promover el desarrollo del departamento.

Se encuentran regulados en el Artículo 28 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

#### **4.3.3.2 Integración**

El Artículo 9 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural establece que los Consejos Departamentales de Desarrollo se integran de la siguiente manera:

- El Gobernador del departamento, quien lo preside y coordina.
- Los alcaldes municipales del departamento.



- El jefe de la oficina departamental de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario.
- Un representante de cada una de las entidades públicas que designe el Organismo Ejecutivo.
- Un representante de cada uno de los pueblos indígenas que habiten en el departamento.
- Un representante de las cooperativas que operen en el departamento.
- Un representante de las asociaciones de propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en el departamento, de los sectores de la manufactura y los servicios.
- Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en el departamento.
- Dos representantes de las organizaciones campesinas que operen en el departamento.
- Un representante de las organizaciones de trabajadores que operen en el departamento.
- Un representante de las organizaciones guatemaltecas no gubernamentales de desarrollo, que operen en el departamento.
- Una representante de las organizaciones de mujeres que operen en el departamento.
- Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Un representante de las universidades privadas que operen en el departamento.

- Los secretarios generales departamentales de los partidos políticos con representación en el Organismo Legislativo, quienes participarán con voz.

#### **4.3.3.3 Funciones**

El Artículo 10 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural establece que los Consejos Departamentales, tienen las funciones siguientes:

- Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades y problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- Promover sistemáticamente tanto la descentralización y desconcentración de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el departamento.
- Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, tomando en consideración los planes de desarrollo de los municipios y enviarlos a los Consejos Nacional y Regional de Desarrollo Urbano y Rural para su incorporación en la Política de desarrollo de la Nación y de la región.
- Dar seguimiento a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- Conocer los montos máximos de preinversión pública para el departamento, para el año fiscal siguiente, provenientes del proyecto de presupuesto general del Estado, y proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural sus recomendaciones o

cambios con base en las disponibilidades financieras, las necesidades y problemas económicos, sociales y culturales priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo y las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo vigentes, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

- Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto de presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.
- Conocer e informar a los Consejos Municipales de Desarrollo, a través de los alcaldes respectivos, sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con recursos provenientes del presupuesto del Estado.
- Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- Reportar a las autoridades departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en el departamento.
- Proponer al Presidente de la República las ternas respectivas de candidatos a los cargos del Gobernador Titular y Gobernador Suplente departamental.
- Reportar a las autoridades departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en el departamento.
- Proponer al Presidente de la República las ternas respectivas de candidatos a los cargos de Gobernador Titular y Gobernador Suplente departamental en esa función solo tendrán voz voto los representantes a que se refieren las literales e) a la n) del Artículo 9 de ésta ley.

#### **4.3.3.4 Fortalecimiento del nivel departamental por parte de la SCEP**

Para lograr el fortalecimiento del nivel departamental, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, debe realizar varias acciones, siendo éstas las siguientes:

- Velar porque los Consejos Departamentales de Desarrollo, efectivamente se reúnan, a efecto de que no se traduzcan en una figura legal no positiva. Luego de alcanzar dichas reuniones, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, debe emprender acciones para lograr la sostenibilidad del foro, a través de visitas periódicas en calidad de observador, realizando las sugerencias que sean pertinentes.
- Asesorar a los Consejos Departamentales de Desarrollo para que en la práctica sean integrados por las personas que establece el Artículo 10 de la Ley de los Consejos de Desarrollo, y que los mismos se encuentren legitimados a través de nombramientos, efectuados por las personas legitimadas, para que las decisiones tomadas en el foro produzcan efectos jurídicos, y no adolezcan de vicios que las conviertan en nulas de pleno derecho.

Con el objeto de lograr la conformación y legitimación correcta de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia puede realizar capacitaciones a través de la Unidad de Fortalecimiento de Consejos de Desarrollo, y la Unidad de Fortalecimiento institucional en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos, de forma directa, dado a que el universo de los consejos departamentales es muchísimo menor que en el nivel comunitario, en el cual la capacitación debe ir orientada a multiplicadores y promotores, para que sean estos los que transmitan los conocimientos a cada uno de los consejos comunitarios de desarrollo.

Efectuadas las capacitaciones, es necesario que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia realice acciones de seguimiento, a efecto de que la asesoría proporcionada sea aplicada correctamente.

- Velar porque el procedimiento utilizado en cada una de las sesiones sea el correcto, apegado a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, orientando a que se cumpla con el quórum establecido por la ley, la aprobación de las agendas, la forma de presidir las sesiones, de conceder la palabra, votaciones, y de todos los aspectos legales y técnicos que lleven al éxito de las sesiones.
- La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, debe orientar a los Consejos Departamentales para que los temas que se traten en los foros no se circunscriban únicamente a obras de infraestructura, ya que a pesar de su importancia, existen otras funciones de igual relevancia, como la formulación de políticas, planes y programas que se orienten al desarrollo del departamento. Lo anterior, se debe a que al nivel departamental, se le asigna el presupuesto para la ejecución de los proyectos de infraestructura priorizados en todo el sistema con recursos provenientes del punto porcentual de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con en el Artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, IVA.
- La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia debe fortalecer y capacitar a las Unidades Técnicas Departamentales, así como a las respectivas comisiones de trabajo.
- En virtud del poco personal administrativo con el que actualmente cuentan los Consejos Departamentales de Desarrollo es menester que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia les brinde la asesoría correspondiente en materia financiera, jurídica, contable, supervisión.

#### **4.3.4 Consejos Municipales de Desarrollo**

##### **4.3.4.1 Definición**

Previo a entrar a definir el Consejo Municipal de Desarrollo, es necesario tomar en cuenta que no se debe confundir el mismo con el Concejo Municipal ya que mientras el



primero pertenece al Sistema de Consejos de Desarrollo, el segundo se trata de la corporación municipal.

El Consejo Municipal de Desarrollo se puede definir como el cuerpo colegiado que ocupa el nivel municipal dentro del Sistema de de Consejos de Desarrollo, presidido por el alcalde municipal, y conformada con los síndicos y concejales que determine la corporación municipal, en el cual existe participación y representación de la sociedad civil organizada en Consejos Comunitarios de Desarrollo, y cuyo fin primordial es la proposición de políticas, planes y proyectos en beneficio del municipio, provenientes de los consejos comunitarios de desarrollo, para luego de someterse al conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal, se discutan en el Consejo Departamental de Desarrollo.

En virtud de que el máximo ente en el Municipio es la Corporación Municipal, es necesario que las políticas, planes y proyectos que se aprueben se sometan también la aprobación de la Corporación Municipal, con el objeto de que se respete la autonomía municipal.

#### **4.3.4.2 Integración**

- El Alcalde Municipal quien lo preside.
- Los síndicos y concejales que determine la corporación municipal.
- Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los Coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.
- Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad; y
- Los representantes de entidades civiles locales que sean convocados.

#### 4.3.4.3 Funciones

Las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo, son:

- Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del Municipio.
- Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades problemas y soluciones, para el desarrollo integral del Municipio.
- Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el Municipio; para coadyuvar el fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el Municipio.
- Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de desarrollo y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Departamento.
- Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.



- Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizadas en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del Municipio.
- Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del Presupuesto General del Estado.
- Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Municipio.
- Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de políticas de desarrollo.
- Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en el Municipio.
- Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

#### **4.3.4.4 Fortalecimiento del nivel municipal por parte de la SCEP**

- Coadyuvar para que los Consejos Municipales de Desarrollo se reúnan.

- Concientizar a los alcaldes municipales sobre la importancia que reviste el Consejo Municipal de Desarrollo, ya que constituye el medio de comunicación directo con los Consejos Comunitarios de Desarrollo y el espacio en el cual se pueden definir políticas, programas y proyectos, que con el aval de la corporación municipal, pueden trasladarse al Consejo Departamental de Desarrollo.

### **4.3.5 Consejos Comunitarios de Desarrollo**

#### **4.3.5.1 Antecedentes**

Antes de la emisión de Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República se carecía de un nivel base dentro del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que incorporara a las comunidades del país, lo cual constituyó una significativa debilidad para la consolidación del sistema, toda vez, que no existía un espacio de participación ciudadana en el cual surgieran las propuestas de políticas, proyectos y programas, para ser priorizados y aprobados en los demás niveles.

En el pasado existió un intento de incorporar los Consejos Locales de Desarrollo a través de la derogada Ley de Consejos de Desarrollo, Decreto 52-87, no obstante, por una acción promovida por el ex presidente Jorge Serrano Elías, la Corte de Constitucionalidad los declaró “inconstitucionales”, con el argumento de violación a la autonomía municipal, sin embargo, lo que realmente existió fue el temor del ejercito a los efectos que podía provocar la organización y participación comunitaria.

El licenciado Edwin Chávez, en relación a la declaratoria de inconstitucionalidad de los Consejos Locales indica: “Se afirmó en la época que esta acción fue un golpe técnico al gobierno civil, dada la posibilidad política de cooptación de los Consejos Locales de Desarrollo por el partido en el gobierno y desde la perspectiva militar, la posibilidad de que

la población rural escapara al control autoritario ya que el Decreto Ley (sic) 52-87 abría puertas a la autoorganización comunitaria”<sup>27</sup>

En la nueva Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se logra crear nuevamente el nivel base del sistema, a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, concebidos como espacios de participación popular, de identificación de necesidades, y de proposición de planes, políticas, proyectos, y programas de diversa índole.

#### **4.3.5.2 Definición**

Puede definirse como el nivel base dentro del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en los cuales las comunidades del país pueden organizarse, y obtener personalidad jurídica, con el objeto de desarrollar múltiples acciones como la proposición de planes, programas y proyectos de desarrollo, para ser priorizados en los demás niveles, así como para ejercer la auditoria social respecto al obrar activo y pasivo del Estado.

#### **4.2.5.3 Integración**

- La Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad.
- El Órgano de Coordinación integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o de acuerdo a la reglamentación municipal, supletoriamente.

#### **4.3.5.4 Funciones**

Dentro del catálogo de funciones de la Asamblea Comunitaria de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que regula el Artículo 14 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural , resaltan las siguientes:

---

<sup>27</sup>Cháves Edwin **Y ahora qué? La experiencia de la conformación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo como proceso de cultura democrática** [http://www.monografias.com/trabajos24/consejoscomunitarios-nicaragua.shtml/2003/\(20 de enero de 2006\)](http://www.monografias.com/trabajos24/consejoscomunitarios-nicaragua.shtml/2003/(20 de enero de 2006)

- Elegir a los integrantes del Órgano de Coordinación (sic) y fijar el período de duración de sus cargos con base a a sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad o, en forma supletoria, según el reglamento de esta ley.
- Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones para el desarrollo integral de la comunidad.
- Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas.
- Promover políticas, programas y proyectos de protección integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento, a menos que se demuestre que las medidas correctivas propuestas no son técnicamente viables.
- Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos comunitarios de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer al Consejo Municipal de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.

- Solicitar al Consejo Municipal de Desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones.
- Velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole, que obtenga por cuenta propia o que la asigne la Corporación Municipal., por recomendación del Consejo Municipal de Desarrollo, para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- Informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios.
- Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de políticas de desarrollo.
- Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la comunidad.
- Velar por el fiel cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural .

Otra función de relevancia de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, es la establecida en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Descentralización, al señalar que las comunidades legalmente organizadas con participación de las municipalidades pueden constituirse como destinatarios de competencias, las cuales según el Artículo 1 del reglamento mencionado se definen como el conjunto de materias, facultades, funciones y atribuciones asignadas por la ley a los diversos órganos de la administración pública.

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo, pueden constituirse como destinatarios de competencias, ya que encuentran en el concepto de comunidad legalmente organizada, siempre y cuando acrediten que su estructura funcional y territorial se adecua al desempeño de la competencia que se les transfiere y en la posibilidad y capacidad de asumirla.

Es importante tomar en cuenta, que como lo establece el Artículo 18 de la Ley General de Descentralización, Decreto Número 14-2002 del Congreso de la República, los Consejos Comunitarios de Desarrollo también pueden participar en la realización de obras, programas y servicios públicos de su comunidad, en coordinación con las autoridades municipales. La Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil cinco, establece que los Consejos Comunitarios de Desarrollo pueden constituirse en unidades ejecutoras de proyectos y programas que se financien con cargo al punto porcentual de la recaudación del Impuesto Al Valor Agregado, IVA, para los Consejos Departamentales de Desarrollo.

#### **4.3.5.5 Fortalecimiento del nivel comunitario por parte de la SCEP**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, a través de la Unidad de Fortalecimiento de Consejos de Desarrollo, adscrita a la Subsecretaría para la Descentralización, tiene como misión velar por el buen funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en todos sus niveles; en el nivel comunitario ha contribuido en asesorar y capacitar a las comunidades para que se conformen en Consejos Comunitarios de Desarrollo, siendo oportuno que para lograr mejores resultados se efectúen las siguientes acciones:

- Se realice un programa de capacitación destinado los Consejos Comunitarios de Desarrollo, el cual no debe diseñarse para que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia lo ejecute directamente con cada una de las comunidades del país, que quieran constituirse en consejos comunitarios de desarrollo, en primer lugar porque sería materialmente imposible cubrir con eficacia la totalidad del ámbito nacional





y en segundo por que no sería lógico que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, como órgano responsable de la descentralización planifique centralizadamente sus programas. En ese orden de ideas la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, debe:

Capacitar a formadores y promotores, para que sean éstos los que multipliquen los conocimientos en los consejos comunitarios de desarrollo, a nivel nacional.

Elaborar la metodología, instructivos y folletos con dibujos y palabras sencillas, en idioma español y en las lenguas del país, que faciliten la comprensión de los destinatarios y los incentive a constituirse en consejos comunitarios de desarrollo.

Uniformizar los contenidos de las capacitaciones con otras entidades de gobierno, con el objeto de que los conocimientos y metodologías carezcan de errores.

- La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia conjuntamente con la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia, deben promover programas orientados a fortalecer la capacidad de propuesta de los consejos comunitarios de desarrollo, con el objeto de que conozcan los lugares a donde deben orientar sus solicitudes, la forma en la que deben priorizar sus necesidades y el conjunto de pasos que componen los diferentes procedimientos para obtener los servicios públicos que satisfagan sus necesidades.

Los funcionarios públicos no deben condicionar a los consejos comunitarios de desarrollo a prestar ningún tipo de apoyo político partidista a cambio de la ejecución de proyectos o programas, por las siguientes razones, en virtud de que se desvirtúa el espíritu de los COCODES

Las municipalidades tampoco deben entorpecer ni mucho menos negar la inscripción de las comunidades en consejos comunitarios de desarrollo por motivos políticos, ya que puede generar responsabilidad administrativa y penal.



- La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia debe realizar programas para formar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo, en normas que les permitan ejercer de mejor manera la auditoria social a que tienen derecho, especialmente, en cuanto a los derechos que les otorga la Constitución Política de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Código Penal y otras disposiciones, lo cual también contribuirá a la cultura jurídica que todo ciudadano debe tener.

## CONCLUSIONES

1. La función que debe desempeñar la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia en relación al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, debe encaminarse a su fortalecimiento, respetando las decisiones que se tomen en cada uno de los niveles respectivos.
2. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia debe efectuar un catálogo de acciones para fortalecer cada uno de los niveles del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, comunitario, municipal, departamental, regional y nacional, coordinando con las demás entidades relacionadas con el tema, a efecto de no ejecutar acciones repetitivas.
3. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia debe velar por la sostenibilidad del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, ya que dicho foro constituye un valioso espacio para que el sector público y la sociedad civil, de forma conjunta, formulen acciones a corto, mediano y largo plazo, en beneficio del país.
4. La capacitación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo debe ser prioridad en la agenda a seguir por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, ya que a través de los mismos se materializa la participación ciudadana y la auditoría social a los actos de gobierno.



**5.** La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, debe realizar programas de sensibilización dirigidos a funcionarios públicos y a la sociedad civil en general, respecto a la importancia que reviste el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para el desarrollo del país.

**6.** En la medida que el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se consolide y, por ende, se dé la efectiva participación de los sectores de la sociedad civil en la formulación de planes, políticas, programas y proyectos, se generará un mayor desarrollo, ya que se definirá una agenda de Estado a cumplirse, independientemente del partido político que se encuentre en el poder.

**7.** La politización y burocratización del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural puede evitarse, siempre y cuando las decisiones sean tomadas de forma democrática, de conformidad con los procedimientos de votación legalmente establecidos.

**8.** La injerencia arbitraria de diputados al Congreso de la República y de funcionarios del Organismo Ejecutivo, en decisiones propias del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, debe impedirse con el ejercicio de la participación ciudadana, la auditoría social y la denuncia pública.



## BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. **Diarios de sesiones.** Guatemala. 1985

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** 3ª ed. actualizada; Guatemala: Ed. Llerena, 1999.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II.** 4ª. ed. actualizada; Guatemala: Ed. Fénix, 2004.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** 14ª. ed. actualizada; Guatemala: Talleres de Impresiones Gráficas, 2003.

Corte de Constitucionalidad. **Digesto Constitucional.** 2000, <http://www.cc.gob.gt/index-2.html>. (6 de enero de 2006).

D. WHITE, Leonard. **Introducción al estudio de la administración pública.** México: Ed. Compañía General de Ediciones, S.A. 1964.

Diario El Periódico. **Artículo de prensa del columnista Edgar Ballsels: Cuando habla el Banco Mundial.** 2000, <http://www.Elperiodico.com.gt/look/article.tpl?Id=13&Publication=1&NrIssue=352&NrSection=5&NrArticle=13148>. (7 de enero de 2006)

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **La relación funcional.** Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Centro de Investigaciones Jurídicas, CIJUR.

GUERRERO OROZCO, Omar. **Introducción a la administración pública.** México: Ed. Harla S.A. de C.V. 1985.

MERKL, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo.** Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado. 1935.

Monografías.Com. **Monografía de Edwin Chávez: ¿Y ahora qué? La experiencia de la conformación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo como proceso de cultura democrática.** 2003://[www.monografias.com/trabajos/consejos comunitarios/nicaragua.shtml](http://www.monografias.com/trabajos/consejos-comunitarios/nicaragua.shtml). (20 de enero de 2006).



Nacional Defense University. Center for Hemispheric Defense Studies. **Carmen Rosa de León Escribano: Evolución de las estructuras de inteligencia en Guatemala.** 2003, [http://www.ndu.edu/chds/REDES2001/Papers/Block5/Intel%20panel%20II/LeonEscribano.Intel %20Panel.rt](http://www.ndu.edu/chds/REDES2001/Papers/Block5/Intel%20panel%20II/LeonEscribano.Intel%20Panel.rt). (19 de enero de 2006).

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA. **Informe de labores 2002.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores. 2003

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA. **Memoria de labores 2000.** Guatemala. 2001

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA. **Memoria de labores 1996/2000.** Guatemala. 2000

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA. **Política nacional de descentralización.** Guatemala. 2005.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Municipal.** Congreso de la República, Decreto Número 12-2002, 2002.

**Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.** Congreso de la República, Decreto Número 11-2002, 2002.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República, Decreto Número 114-97, 1997.

**Ley General de Descentralización.** Congreso de la República, Decreto Número 14-2002, 2002.

**Acuerdos de Paz.** Guatemala. 1996.



**Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.** Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo Número 644-98, 1998.

**Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.** Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo Número 461-2002, 2002.